

320809



FUNDADA EN 1960

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEX

PLANTEL TLAPLAN
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

35
201

"EFECTOS PSICOLOGICOS DE LAS
VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION"

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

Que Presenta

PEREZ ROMO JUAN MANUEL

Para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

Asesor de Tesis:
Lic. Olga Beatriz Aguilar Morales



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por darme la vida, fe, amor y la oportunidad de realizarme profesionalmente, como hijo, esposo y padre.

A mi Madre:

Por traerme a la vida y sobre todo darme la capacidad y enseñanza para amar y respetar a todos mis semejantes, a mi mismo y sobre todo haberme ayudado a llegar a este día.

A mi Padre:

Por creer en mí a la vez teniéndome confianza de llegar a este día tan especial y por todo el respeto y amor que siento por ti.

A mi Esposa:

Por el apoyo incondicional y sobre todo la confianza que me ha dado a través de nuestra relación .

A mis Hermanos:

De cada uno de ellos he recibido amor y comprensión incondicional. Los adoro a todos.

A mis Tíos y Familiares:

Para demostrarles que su apoyo y confianza no fue en vano. Gracias.

A mis Suegros y Cuñados:

Por darme su apoyo y cariño. En agradecimiento los invito a compartir este día. Gracias.

A mi Asesora y mi Universidad:

Gracias por impulsarme e instruirme en mi meta final para lograr ser un hombre profesionista

INDICE

INTRODUCCION	I
---------------------	----------

CAPITULO I

ASPECTOS HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION

1.1 GRECIA	1
1.2 ROMA	2
1.3 DERECHO CANONICO	4
1.4 DERECHO ESPAÑOL	5
1.5 MEXICO	7

CAPITULO II

CODIFICACION PENAL DEL DELITO DE VIOLACION

2.1 CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	9
2.2 REGULACION EN EL CODIGO PENAL	11
2.3 CODIGO PENAL DE 1871	12
2.4 CODIGO PENAL DE 1929	15
2.5 CODIGO PENAL DE 1931	18
2.6 REFORMAS DE 1984	20

CAPITULO III
ELEMENTOS DEL DELITO

3.1 DEFINICION DEL DELITO	22
3.1.1 ELEMENTOS DEL DELITO	26
A) CONDUCTA	27
B) TIPICIDAD	28
B.1) ATIPICIDAD	31
C) ANTIJURICIDAD	32
D) IMPUTABILIDAD	33
E) CULPABILIDAD	35
3.2 DELITO DE VIOLACION	37

CAPITULO IV
ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION

4.1 ELEMENTOS DE DEFINICION DEL DELITO DE VIOLACION	41
A) COPULA	41
4.2 SUJETOS	43
A) ACTIVO	43
B) PASIVO	45

C) VIOLENCIA	46
C.1) FISICA	47
C.2) MORAL	48

CAPITULO V

VICTIMOLOGIA

5.1 DEFINICION VICTIMOLOGICA	52
5.2 DEFINICION VICTIMA	54
5.3 CONCEPTOS VICTIMOLOGICOS BASICOS	55
5.4 VICTIMIDAD	57
5.4.1 VICTIMARIO	59
5.4.2 OTROS CONCEPTOS	60
5.5 VICTIMAS SEXUALES	60
5.5.1 ATENCION Y TRATAMIENTO	61

CAPITULO VI
CLASIFICACION VICTIMOLOGICA

6.1 CLASIFICACION VICTIMOLOGICA	65
6.1.1 VICTIMA INOCENTE	65
6.1.2 VICTIMA IMPRUDENCIAL	65
6.1.3 VICTIMA PROVOCADORA	66
6.1.4 VICTIMA AGRESIVA	66
6.1.5 VICTIMA SIMULADORA	66
6.1.6 VICTIMA FALSA	66
6.2 GUIA PARA LA APLICACION DEL ESTUDIO VICTIMOLOGICO	67
6.2.1 BREVE HISTORIA FAMILIAR	67
6.2.2 SITUACION ECONOMICA Y VIVIENDA	67
6.2.3 EXTRACCION	68
6.2.4 VIVIENDA	68
6.2.5 DIAGNOSTICO FAMILIAR	68
6.2.6 ANTECEDENDES SOCIALES	68
A) ESCOLARIDAD	68
B) DEPORTES	69

C) DIVERSIONES	69
D) RELIGION	69
E) GRUPOS A LOS QUE PERTENECE	69
6.2.7 ANTECEDENTES LABORALES	69
A) CONSECUENCIAS FISICAS CAUSADAS POR EL DELITO	70
B) PROBLEMAS MENTALES	70
C) ANTECEDENTES DELICTIVOS DE LA VICTIMA COMO MENOR	70
D) COMO ADULTO	70
6.2.8 VICTIMOLOGIA	71
A) VICTIMA DEL HECHO	71
B) FECHA DE LA AGRESION	71
C) FECHA DE PRESENTACION	71
D) DENUNCIANTES	71
E) VICTIMARIO	72
F) RELACION VICTIMA-VICTIMARIO	72
G) CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS	72
H) VERSION DE LOS HECHOS	73
6.3 EFECTOS PSICOLOGICOS	74
6.4 EFECTOS SOCIALES	76

CAPITULO VII
EL ASPECTO JURIDICO PENAL DE LOS EFECTOS PSICOLOGICOS
EN LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION

7.1 EFECTOS DE LA VIOLACION	78
7.2 EN RELACION AL VICTIMARIO	84
7.3 EN RELACION A LA SOCIEDAD	88
7.4 EN RELACION A LA FAMILIA DE LA VICTIMA	92
7.5 EN RELACION A LA LEGISLACION	93
7.6 EN RELACION A LA PSICOLOGIA Y A LA MEDICINA	96

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION

PUBLICACIONES

INTRODUCCION

A través del presente trabajo, trataremos de analizar el tratamiento que se le da al Delito de Violación, así como de las víctimas.

Violación es uno de los delitos psicosexuales más comunes en nuestra sociedad, por tal razón debe ser sancionado de forma drástica por nuestra legislación.

Si elegimos como tema central el delito de violación fue en razón de que lo consideramos como uno de los delitos más crueles, en nuestro país debido a la ignorancia de los mexicanos, los delitos sexuales repercuten directa y fundamentalmente en la familia y en consecuencia, siendo esta la célula que la sociedad, producen un severo daño social.

El Código Penal para el Distrito Federal contempla el delito de violación en su Art. 265, dicho numeral en el párrafo 2do. nos da una definición del elemento característico de la violación es decir, la cópula.

La fracción no se puede aplicar en caso de una violación instrumental, en virtud de señalar el elemento material en el delito de violación.

La segunda fracción tampoco la podemos aplicar, ya que de igual manera incluye el término cópula.

En materia penal existe un principio constitucional que señala el tercer párrafo del Artículo catorce de nuestra carta magna que a la letra dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, para alguna que no este declarada en una ley exactamente aplicable al delito que se trata".

Lo anteriormente expuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, nos impide aplicar una pena a una conducta que no este previamente establecida en nuestro código penal.

En primer término analizaremos la forma en que el delito de violación era sancionado en épocas antiguas, en diferentes lugares del mundo, para mencionar encendida en que se sancionaba en nuestra antigua civilización, así como se ha encontrado establecido y sancionado en la evolución histórica en nuestro derecho penal vigente. Señalamos de igual manera lo que se entiende por delito y así mismo los elementos constitutivos del delito de violación, para poder estar en actitud de precisar cuales son los elementos del delito que estableceremos, para preciarlos y distinguirlo concretamente.

Así mismo en el siguiente capítulo analizaremos el concepto víctima y su clasificación, así como otras definiciones como victimario y los diferentes tipos de ésta; Por último conduciremos con el cierre del análisis sobre los efectos de tipo psicológico, fisiológico se tratara de rehabilitar a las víctimas del delito de violación ya sean, mujeres, niños incapaces, impúberes y como algunos autores opinan que los hombres se pudieran denominar Sujeto Pasivo en el Delito de Violación.

CAPITULO I

ASPECTOS HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION

1.1 Grecia.

Los antecedentes sobre el derecho penal en Grecia, son limitados, ya que la información proviene de los filósofos y algunos oradores. Durante esta época existieron dos periodos:

1. De la Venganza Privada y,
2. El Religioso.

En la Venganza Privada, no se castigaba al culpable pero sí a los familiares de éste.

En el segundo periodo denominado Religioso, el encargado de dictar las penas era el Estado.

El delito de violación ha sido castigado desde las legislaciones más antiguas a través de diversas maneras, ya en Grecia se sancionaba con el pago de una multa al violador, además éste se tenía que casar con la víctima, "si ella estaba de acuerdo, pero cuando el violador se negaba a unirse en matrimonio con ésta, entonces se le condenaba a muerte a éste".¹

¹ GONZALEZ BLANCO, ALBERTO. Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano Edit. Aloma, México 1974, p.132.

Lo anterior tiene relevancia toda vez que al analizar la pena que se le aplicaba al infractor, observamos que el bien jurídico tutelado de este delito, pudo haber sido la honestidad, ya que únicamente se aplicaba la pena de muerte, si el violador se negaba a casarse con la víctima después de haber cometido el ilícito, reduciéndose esta pena, hasta una simple multa, en caso que el infractor se casara con la víctima.

De acuerdo a la legislación actual no es posible que el inculpado se una en matrimonio con su víctima ya que no era una manera justa tanto para la víctima como castigo al victimario, por que seguramente aprovechaban tal situación para evadir la pena de muerte.

1.2 **Roma**

El Derecho Penal en el pueblo Romano es sumamente severo, así tenemos que existía la Ley del Talión, la pena sacra y religiosa hasta llegar a la pena pública, la cual fue impuesta para la seguridad del pueblo romano, ya hacían culto de libertinaje, homosexualidad y prostitución, considerando que el vender esclavas era algo lícito, llegando a su fin esta condición de vida, al reprimirse toda clase de violencia, castigando penalmente toda forma coactiva del trato sexual.

El Emperador Constantino, fue el primero en separar el delito de raptó de la violación y todas aquellas formas violentas de atentados al pudor.

También nuestro antiguo Derecho Romano castigaba al delito de violación y según Mommsen el Derecho Romano no estableció una categoría diferenciadora para la violación sancionándola como especie de los delitos de coacción y a veces de injuria".²

El mismo Francisco de la Vega continúa diciendo que "dentro de estos delitos de coacción se castigaban con la pena capital al "strupum violentum".³

La ley "Julia de Bis Pública" castigaba la unión sexual violenta, con cualquier persona implicando esta unión violenta en personas ya sean, casadas o solteras, dicha pena consistía en la aplicación de la pena de muerte.

² GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco: "Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa, S.A., México 1979, p.381

³ *ibid.* p.381

En los comicios centurianos se elegían los Magistrados Mayores que eran los consultos pretores o censores; que eran los que determinaban la pena de aquellos que delinquieran; en este derecho al que cometía el delito de violación se le reducía a esclavo, confiscando sus bienes y en ocasiones trascendía a sus descendientes.

1.3 Derecho Canónico

La iglesia condenaba toda relación sexual no bendecida por la misma a través del matrimonio; por lo que dichos actos culminaron en grandes sanciones espirituales.

Así mismo el "Derecho Canónico, castigo también al delito de violación y al respecto señala: "El derecho canónico consideró el "stuprum violentum" tan solo en la desfloración de una mujer contra o sin voluntad, en mujer ya desflorada, no podía cometerse este delito, en cuanto a las penalidades canónicas que eran las prescritas para la "fornicatio" no se sintió la necesidad de su aplicación, por reprimirse la violación por los tribunales con la pena de muerte"⁴, remitiendo la pena al pecado en el ámbito espiritual.

⁴ CUELLO CALON, Eugenio: "Derecho penal", TOMO II, Parte Especial, Vol II Edit. Booch. Barcelona, España. 1975, p.383-384

De lo anterior se desprende la importancia que se le da en esa época a la virginidad, puesto que únicamente se consideraba que dicho delito se tipificaba si la mujer no había sido desflorada con anterioridad, remitiéndose esto a considerar que aquí sí pudo ser la virginidad, el bien jurídico tutelado del delito de violación y no otro bien.

Por lo que se refiere a la penalidad impuesta vemos que ésta no varía con respecto a los griegos y romanos, y que se sancionaba con la pena de muerte, en lo físico y la condenación eterna del alma en lo moral.

El Derecho Canónico fue severo contra ilícitos desde el punto de vista sexual e inclusive hasta el simple deseo.

1.4 Derecho Español

En la legislación española, antecedente de la nuestra, encontramos que: En el fuero juzgo (ley 14 Ti. 5, lib. 11) se ordenaba: "Si algún omne fiziere por fuerza fomicio o adulterio con la

mujer libre: si el omne recibe 100 azotes, ó sea dado por siervo a la mujer que fizo fuerza: é si es siervo, sea quemado en fuego. En la Partida Setena (ley 3, Tit. 20) se decía: Robando algún omne alguna mujer viuda de buena fama, o virgen, o casada, o religiosa, a yaciendo con alguna de ellas por fuerza, si le fuere probando en juicio, debe morir, por ende: á demás deben ser todos sus bienes de la mujer que así oviesse robada o forzada."⁵

"En el fuero viejo de Castilla, se encuentran en el Lib. 11 Tit. 11, tres leyes de las cuales dos de ellas se refieren a la violación, que castigan al ofensor con la pena de muerte.

En el fuero Real las cuatro primeras leyes del Lib. IV, X, hacen referencia a la violación sin distinguirla del rapto y la sancionan con la pena de muerte, cuando era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias persona, cualquiera que fuere su condición social, o en religiosa profesa igual pena se estableció en las leyes de Estilo; y por último la Ley 2a. Tit. XX de la partida VII, que también involucraba la violación con el rapto, al prescribir que robando algún omne alguna mujer viuda, de buena fama, o virgen o casada, o religiosa y yaciendo con alguna de ellas por fuerza", se les confiscaban sus bienes en favor de la víctima, sin perjuicio de pagar con su vida el ultraje cometido"⁶

⁵ IDEM, 145

⁶ CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal" Tomo II, 3a. Edic., Edit. Bosch, Barcelona 1943, p. 479

1.5 México

En nuestro país, los antiguos pueblos mexicanos se preocupaban por dar al autor del delito de violación, un severo castigo. Así por ejemplo, entre los mayas eran castigados con la pena de muerte entre los tarascos se les rasgaba la boca hasta la zona de las orejas, para después empalarlos y hacerlos morir.⁷

"Sin embargo en la conquista nacional, la situación de la mujer indígena se torno más humillante, recibiendo ésta trato objeto, y siendo víctima de posesiones violentas y sádicas por parte del español".⁸ A pesar de las leyes de indias y de la vigencia del Derecho Español como norma supletoria, se impuso el derecho de conquistador a la normatividad positiva.

Se considera que las antiguas leyes españolas sancionaban generalmente al delito de violación con la pena capital y no es hasta el Código 1822 cuando esta pena es eliminado y sustituida por la prisión.

⁷ RAMIREZ, SANTIAGO. "El Mexicano. Psicología de sus motivaciones". Edit. Grijalbo, México, 1977. p. 58-80.

⁸ RAMIREZ, Santiago: Op. Cit.

Actualmente, pese a estar atravesando por una etapa en la que supuestamente existe una mayor igualdad entre sexos, así como una libertad sexual menos restringida, la violación resulta un hecho cotidiano en nuestro país, que pueden sufrir mujeres, hombres, niños y adolescentes, no obstante el reconocimiento de la ley acerca de que cualquier persona puede ser, en un momento dado, víctima de este delito, es innegable el hecho de que la mujer sigue siendo y después de ella los niños, el blanco principal de las agresiones sexuales. Muchos hombres continúan utilizando a la mujer mexicana, como el español a la indígena, es decir como medio para librar el desahogo tanto de su agresividad, desvalorizándola, en una actitud que puede clasificarse como característica del "machismo".

Nuestros antecedentes mencionados tienen gran relevancia, ya que podemos hacer una observación al respecto, la pena de muerte como castigo al violador o como comúnmente se le llamaba "forzador", era característica esencial de nuestros antepasados y la mayoría coincidía en castigar este acto con la pena capital, de lo anterior se desprende la influencia de un derecho, situación que todavía se observa en nuestros días en sentido de que nuestra legislación tomó bases de otras legislaciones.

CAPITULO II

CODIFICACION PENAL DEL DELITO DE VIOLACION

2.1 Código Penal Vigente Para El Distrito Federal

Establece el delito de violación dentro del Título Décimo Quinto, bajo la denominación de "Delitos contra la Libertad, y el Normal Desarrollo Psicosexual". Definiendo al Delito de Violación como sigue:

ART. 265. "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá, prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

ART. 266. Se equipará a la violación y se sancionara con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad.

ART. 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro, o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela en los casos que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen.

Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".

2.2 Regulación Internacional del Código Penal.

El delito de violación ha sido regulado en los Códigos Penales Mexicanos y en los Códigos Penales de otros países, al igual que los demás delitos sexuales. A este tipo de delitos, se les han atribuido un sin número de denominaciones, dependiendo éstas del bien jurídico, ya sea considerado individual o colectivo, el Código Penal Soviético, titula "Delitos de esfera de las relaciones sexuales" y los incluye dentro de los delitos contra la vida, la de salud, libertad y dignidad de las personas, esta clasificación tiene su fundamento en las conductas sexuales tipificadas en el Código penal, al atentar contra la libertad y la vida del sujeto pasivo.

El Código Penal Alemán los denomina "Crímenes y delitos contra la moral sexual"; el de Perú, como "Delitos contra las buenas costumbres"; el de Venezuela, "Contra las buenas

costumbres y el orden familiar"; el español, "Delitos contra la honestidad"; el italiano, "Delitos contra la moralidad pública y las buenas costumbres", el belga, "Delitos contra el orden de las familias y moralidad pública", el de Brasil, "Delitos contra la costumbre", el de Chile, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública.

2.3 Código Penal De 1871.

Este Código Mexicano nos reglamenta el delito de Violación en tu Título Sexto, Capítulo III bajo la denominación de "Delitos contra el orden de las familias, la Moral Pública o las buenas costumbres". Capítulo que abarca delitos contra el pudor, estupro y violación, definiendo al delito de violación como sigue:

ART. 795. Comete el Delito de Violación el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

ART. 797. La pena de violación será de seis años de prisión y la multa de segunda clase, si la persona ofendida pasare de catorce años. Si fuere menor de esa edad, término medio de la pena será de diez años.

ART. 798. Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones, se observarán las reglas de acumulación.

ART. 799. A las penas señaladas en los artículos 794, 796, 797 y 198 se aumentarán: Dos años cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido; o la cópula sea contra el orden natural.

Un año cuando el reo sea hermano del ofendido. Seis meses si el reo ejerce autoridad sobre el ofendido, o fuere su tutor, su maestro, criado, asalariado de alguno de estos o del ofendido, o cometiere la violación abusando de sus funciones como funcionario público, médico, cirujano, dentista, comadrón o Ministro de algún culto.

ART. 800. Los reos de que habla en la fracción tercera del artículo anterior, quedarán inhabilitados para ser tutores y además podrá el juez suspender desde uno hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión al funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista o maestro que hayan cometido el delito abusando de sus funciones.

ART. 801. Cuando los delitos de que se habla en los artículos 795, 796, 797 se cometen por un ascendiente o descendiente, quedará el culpable privado de todo derecho a los bienes del ofendido, de la patria potestad respecto de todos sus descendientes. Si el reo fuere hermano, tío o sobrino del ofendido, no podrá heredar a éste.

Es importante observar que se empieza a formar con claridad el concepto del delito de violación, mismo que establece desde su propio concepto los elementos de éste los cuales son: Violencia Física o moral, cópula con personas de cualquier sexo y como tercer elemento, que ésta se realiza sin la voluntad de sujeto pasivo. Además al decir "Que éste se realice sin la voluntad del sujeto pasivo", esto significa que para este Código se sobreentendía que no obstante el sujeto activo del delito utilizare fuerza física o moral, la víctima no tenía que consentir el acto y tenía que ser siempre el delito de violación sin la voluntad del sujeto pasivo, al respecto, se considera que existe una redundancia en este artículo, puesto que es suficiente que se diga, que la cópula se obtenga por medio de la fuerza física o moral, sin necesidad que éste tenga que ser "sin voluntad del sujeto pasivo".

También se observa dentro de este Código, que la penalidad para el delito es mínima, seis años, el termino medio de la pena era de diez años.

2.4 Código Penal De 1929.

Siendo Presidente de la República el Lic. Emilio Portecil, se expidió el Código de 1929, conocido como Código de Almaraz por haber formado parte de la comisión redactora el C. Lic. José Almaraz, dicho código contemplaba el delito de violación de la siguiente manera:

TITULO DECIMOTERCERO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
DE LOS ATENTADOS AL PUDOR, DEL ESTUPRO Y LA VIOLACION

"ART. 860.- Comete el delito de violación, el que por medio de violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

De la anterior redacción resaltar la similitud de conceptos del delito de violación, concluyendo que respecto a este delito no hubo modificación ni avances durante este período de años.

ART. 861. Se equipara la violación y se sancionará como tal; la cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expedito el uso de la razón aunque sea mayor de edad.

ART. 862. La sanción de la violación será hasta de seis años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad, si la persona ofendida fuese púber, si no le fuere, la segregación será hasta por diez años.

ART. 863. Si la violación fuese precedida o acompañada de otros delitos, se observarán las reglas de acumulación.

Este Código en su artículo 862 nos menciona dos tipos de sanciones: Segregación y multa de utilidad, por segregación entendemos la "Separación de las personas de origen, raza o religión diferentes, verificada en un país",⁹ penalidad que no estaba incluida en el Código de 1871, así como la multa de utilidad, ni se contempla ésta en el Código Penal actual.

Los bienes jurídicos protegidos eran la moral pública, la castidad y la honestidad de la mujer.

En estos Códigos se consideraba que solamente la mujer era susceptible de violación sexual pero nuestra sociedad a presenciado cambios que han comprobado que también el hombre o el niño son objeto de violación.

⁹ GARCIA PELAYO, Ramón y Gross: Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México, 1985. p.233

2.5 Código Penal De 1931.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común Federal, expedido por el Presidente de la República Mexicana Pascual Ortiz Rubio, por decreto de; 2 de enero de 1931 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, vigente hasta la fecha; dicho Código Penal establece el Delito de Violación, en su Título Decimoquinto con el Estupro y los Atentados al Pudor, los cuales se denominaban Delitos Sexuales.

A partir del 21 de Enero de 1991 el Diario Oficial de la Federación publicó una serie de reformas al Código Penal, en las que dichos ilícitos quedaron comprendidos bajo el rubro de "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual".

El Código de 1871 estableció en su artículo 795 que el bien jurídicamente tutelado en el Delito de Violación, era la libertad sexual de cualquier persona sea cual fuere su sexo.

Según lo investigado en los distintos pueblos mencionados, nos hace pensar que sólo se castigaba al violador de mujeres; por lo que se hace extensiva la descripción del tipo penal a cualquier persona, sin importar si se trata de hombre, mujer, niño, niña, anciano o anciana.

Lo señalado en dicho código respecto de que la libertad sexual era lo que la ley tutela al tipificar el delito de violación, es un criterio que ha prevalecido hasta nuestros días, por que lo adopto el Código de 1929 en su numeral 860, y de igual manera lo ha regulado nuestro código penal vigente en su artículo 265, añadiendo en este último el normal desarrollo psicosexual y las diferentes formas en las que se puede presentar el multicitado delito de violación como son:

1. Tentativa de violación.
2. Violación en Menores de Edad.
3. Violación Instrumental.
4. Violación entre Cónyuges.
5. Violación entre Concubinos.
- 6.- Violación Tumultuaria.

En cuanto la Violación entre Cónyuges y Concubinos, no es contemplada en forma expresa en nuestro Código Penal, pero si hacen alusión a tales formas de violación algunos autores como Marcela Martínez Roaro la cuál considera que:

"La cópula obtenida por medios violentos, tipifica el delito de violación, sea dentro del matrimonio, del concubinato, del amasiato o incluso dentro de la prostitución".

2.6 Reformas De 1984.

El diario oficial del día 13 de Enero de 1984, reforma el artículo 265 del código penal de 1932, esta reforma consiste en un incremento de la penalidad aplicada al sujeto activo del delito de violación, incremento que es de dos a ocho años de prisión, a seis a ocho años y si la persona ofendida fuera impúber la pena de prisión aumentará de cuatro a diez años, a seis a diez años, aunada a esta reforma, también es de observarse que desapareció sanción pecuniaria contemplada por el Código Penal de 1931, en su artículo 265.¹⁰

Si notamos la penalidad que los griegos aplicaban al violador, nos damos cuenta que ésta consistía en la muerte, cuando el sujeto activo rehusaba a casarse con la víctima o inclusive esta pena se podía reducir sólo a una multa, cuando éste no se negaba a unirse en matrimonio con la víctima.

El Derecho Romano no modificó la sanción aplicada al violador.

De la misma forma que los griegos y los romanos, los tribunales laicos sancionaron al sujeto activo del delito; sin embargo, aquí para la triplicación del delito se tenía que dar una característica, la víctima, tenía que ser virgen, situación que se considera injusta porque esto

¹⁰ DIARIO OFICIAL (Diario), Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo CCCLXXII, No. 10, MÉXICO, 13 DE ENERO DE 1984, P.11

significa que muchos delitos de esta época quedaron impunes por la simple circunstancia de que la víctima no era virgen, más existe una contradicción, pues el Derecho Canónico castigó al simple beso, entonces cabe preguntarse por qué no tomaba en cuenta el delito de violación cuando la víctima estaba ya desflorada?

Con posterioridad el Fuero Viejo a este delito con la pena de muerte y con la declaración de enemistad, que permitía a los parientes de la víctima dar muerte al ofensor; y el Fuero Juzgo castigó con cien azotes y con la entrega del violador a la víctima, como esclavo, pero si el forzador o violador no era hombre libre, sino siervo, se le quemaba a éste y si en último momento el violador y la víctima contraían matrimonio, obtenían los dos por la desobediencia la calidad de siervos.

Al comparar estas penalidades aplicadas, son las consagradas por los Códigos penales de 1871, 1929, 1931 y las reformas de 1984, se ve la enorme diferencia que existe e inclusive, el mismo Antonio Moreno, como se estableció con anterioridad, nos señala: "que no es, sino hasta el año de 1822 cuando el Derecho Español sustituyó la pena capital por la prisión".¹¹

En base a lo anterior podemos comprender que el Código de 1871 consagra la pena de prisión al sujeto activo del delito de violación.

¹¹ MORENO, Antonio de: Op. Cit. p.340

CAPITULO III
ELEMENTOS DEL DELITO

3.1 Definición De Delito.

Etimológicamente el delito deriva de DELINQUERE, que significa abandonar, apartarse del buen camino.

Sin embargo el delito lo podemos entender como:

- 1.- La infracción del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y políticamente dañoso.
- 2.- La acción típica, antijurídica, culpable y punible.
- 3.- La violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad, según la medida media en que son poseídos por una colectividad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.
- 4.- La infracción de un deber exigible, en daño de la sociedad y de los individuos.
- 5.- Toda lesión de la conciencia ética de un pueblo considerada merecedora de una pena, en un determinado momento histórico.
- 6.- La conducta, reprobada o rechazada, con una amenaza de pena.
- 7.- La violación de un derecho o un deber.
- 8.- La lesión o puesta en peligro un bien jurídico.

Por su parte Eduardo García Maynez al abordar el tema de que se trata define el delito como: "Un ataque directo a los derechos del individuo (integridad física, honor, propiedad, etc.), pero atenta siempre, en forma mediata, contra los derechos del cuerpo social.

Por eso es que la aplicación de las leyes penales no se deja librada a la iniciativa o a la potestad de los particulares."¹²

El código penal vigente para el distrito federal nos dice en el artículo 7o: "Delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, en estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente."

En cuanto a su momento consumativo, el delito puede ser:

I.- Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

¹² GARCIA MAYNEZ, Eduardo: "Introducción al Estudio del Derecho". Edit. Porrúa, S.A., México, 1960. p.141

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.¹³

El citado precepto incluye la comisión por omisión respecto de las personas que tienen el deber jurídico de evitar el delito, tomando en cuenta que el deber legal debe desprenderse de una ley, de un contrato o de la propia actuación precedente.

Se pretende sancionar la indiferencia, no sólo de las autoridades que por apatía no intervengan en impedir la comisión del delito, sino también de los particulares en los casos que se mencionan.

Además en un ordenamiento penal sustantivo señala que los delitos pueden cometerse por vía de acción u omisión sea dolosa o culpablemente.¹⁴

Es importante comentar que los delitos preterintencionales fueron eliminados del código penal vigente en su artículo 8o., ya que finalmente se aceptó la imposibilidad de integración que se pretendía, pues en la práctica resulta imposible fusionar el dolo y la culpa, dejando la clasificación correcta, respecto a que el delito solo puede realizarse de dos maneras, dolosa y

¹³ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

¹⁴ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

culposamente, ya que los delitos preterintencionales confundían el delito con los resultados, que son los únicos que pueden ser intencionales.

El artículo noveno del Código Penal vigente para el DISTRITO FEDERAL nos dice quien obra dolosa o culposamente: "Obra dolosamente el que, conociéndolos elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente del que produce el resultado típico, Wuer no previó siendo previsible o previó confiando de que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según la circunstancias y condiciones, personales".¹⁵

Las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del año en curso, mejora notoriamente los alcances de las únicas dos formas de omisión del delito, es decir el dolo y la culpa, advirtiéndose que la terminología penal está adecuada con la reforma constitucional (Art. 16, 19, 20, 1119), a referirse ahora a los elementos del tipo penal que debe conocer el delincuente y no solamente al "hecho típico" que la anterior legislación contemplaba, siendo adecuado que se hubieren suprimido los términos intencional e imprudencial por doloso y culposo, términos que fueron muy criticados por inadecuados, pues la intención es sólo uno de los requisitos del dolo y la imprudencia es solo una de las formas del delito culposo, que se refiere a producir un resultado típico.

¹⁵ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

3.1.1 Elementos Del Delito.

La parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general es decir, cuales son las características que debe tener cualquier delito es la llamada "Teoría del Delito".

El juez, el ministerio público y el defensor, lo primero que deben saber es qué caracteres debe presentar una conducta para poder ser considerada delito; así la Teoría del Delito es una construcción dogmática que nos proporciona al cambio lógico para averiguar si hay o no delito en cada asunto concreto.

El delito cuenta con cinco elementos positivos y correspondiente aspecto negativo.

Elementos del Delito:

1. Conducta.
2. Tipicidad.
3. Antijuricidad.
4. Imputabilidad.
5. Culpabilidad.

Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa

de justificación) es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor no actuar de otra manera en esas circunstancias, le es reprochable (culpabilidad).

A) Conducta.

El derecho no pretende otra cosa que ser un orden regulador de conductas.

Para la teoría causal la conducta es: Concebida como voluntad exteriorizada en forma de puesta en marcha, de causalidad o sea con movimiento muscular voluntario causativo de un resultado y la omisión es un no haber distensión muscular.¹⁶

En cambio, para la teoría finalista de la acción, la conducta tiene: Un aspecto interno, que comprende : a) Realización de un fin y b) La selección de los medios adecuados para su obtención un aspecto externo que consiste en la puesta en marcha de causalidad, en dirección a la producción del resultado deseado.

Entendemos por conducta, el comportamiento humano voluntario positivo negativo, encaminado a un propósito. Cada conducta debe ser voluntaria y toda voluntad tiene un fin es inconcebible, una conducta sin voluntad.

¹⁶ ZAFARONI, Eugenio Raúl: "Manual de Derecho Penal", Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991. p.334

A la conducta o hecho como elemento del delito se le ha denominado de diferentes maneras, unos hablan de la acción en sentido estricto, otros autores aceptan el término conducta como Castellanos Tena incluyendo dentro de esta a la acción y a la omisión como al resultado.

Porte Petit también prefiere hablar de conducta o hecho como elemento objetivo del delito según la descripción del tipo, originándose hacia los delitos de mera conducta y los de resultado material, no se puede negar que el delito lo constituye una conducta o un hecho humano y dentro de la relación lógica que existe entre todos los elementos del delito ocupa el primer lugar.

Para Caballo y Franco Guzmán utilizan el término omisión como: "La abstención del cumplimiento de una acción que tenía la obligación de realizar..."¹⁷

B) Tipicidad.

Continuando con el segundo elemento del delito que es la tipicidad, tenemos que es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración. El vocablo tipicidad toma su esencia del sustantivo tipo que proviene del latín "tipus" en su aceptación

¹⁷ CASTELLANOS TENA, Fernando: "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Edit. Porrúa, S.A., México

trascendental para el derecho penal. Significa símbolo presentativo de cosa figurada o figura principal de alguna cosa a la que proporciona fisonomía propia.

La tipicidad es "la ecuación a la conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto, se puede decir, que la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley".¹⁸

Tipicidad son aquellos antecedentes jurídicos indispensables para la existencia de determinado tipo delictivo; si falta el presupuesto aparecerá un tipo delictivo distinto un ejemplo muy claro es : Si el sujeto que sustrae los fondos de una dependencia gubernamental no es funcionario público, no es dable pensar en un peculado, sino en otra figura distinta que bien puede ser un robo, un fraude o un abuso de confianza. La tipicidad puede ser:

* General: (relativas a todo los delitos)

- a) La norma penal (Tipo y Punibilidad).
- b) Los sujetos activo y pasivo.
- c) El bien jurídico.
- d) La imputabilidad.

¹⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando: "Lineamientos elementales de Derecho Penal", Edit. Porrúa, S.A., México, 1981. p.165 y 166.

***Especiales:** (referidos a cada delito en particular como en el caso de parentesco y conociendo el vínculo en el parricidio, o el carácter de funcionario en el peculado.

Los presupuestos del hecho son aquellos antecedentes jurídicos materiales indispensables para que exista delito. Si faltare el presupuesto jurídico o material no habrá delito.

Ejemplos:

- a) Del presupuesto material.- No habrá aborto si no existe producto de la concepción, y
- b) Del presupuesto jurídico.- No habrá bigamia cuando existe un matrimonio anterior.

La ausencia del presupuesto del delito determina solamente la traslación del evento bajo un título delictivo diverso, un caso claro es el parricidio con el homicidio: en cambio, la ausencia del presupuesto del hecho implica la exculpación del hecho mismo.

La conducta será típica cuando se ajusta la descripción legal y reúne a todos sus elementos. Por ello habrá tipicidad cuando exista lo siguiente:

- A) Sujeto Activo, (cualquier persona, hombre o mujer)
- B) Sujeto Pasivo, (cualquier persona, hombre o mujer)

C) Una conducta típica: La cópula

D) Medio ejecutivo: Violencia (física o moral)

En el caso de la violación ficta o impropia, deberán existir los mismos elementos, pero el sujeto pasivo será una persona menor de doce años o que no pueda resistir la conducta criminal y sin violencia.

En los casos de violación agravada, deberán reunirse los aspectos que exige la norma.

B.1) Atipicidad.

El comportamiento será atípico cuando falta alguno de los elementos típicos. Esto significa que habrá atipicidad cuando falte lo siguiente:

A) El sujeto activo o pasivo.

B) Cuando la conducta realizada sea otra, y no la ejecución de la cópula.

C) Cuando el medio empleado sea diferente de la violencia (salvo la violación ficta o impropia).

D) En la violación propia o agravada, por faltar a alguno de los requisitos típicos exigidos por la norma.

C) Antijuricidad.

Continuando con el estudio de los elementos del delito sigue la antijuricidad de la cual enunciaremos los siguientes criterios comenzando con los significados desde su punto de vista literal. El diccionario mexicano expone: Que la antijurídica es la calidad de cierta conducta que no cumple con lo previsto por la norma jurídica que la regula, también se puede hablar del injusto como sinónimo de antijuricidad que tradicionalmente se le considera como lo contrario a derecho surgiendo por la necesidad de determinar cuando una acción puede ser clasificada como lícita que es cuando se adecua a la norma jurídica que la regula o como ilícita cuando se viola la forma jurídica.

Eduardo García Maynes, dice que son ilícitas las conductas que omiten un acto ordenado y que las ejecutan uno prohibido.

La antijuricidad es una condición para que el Estado aplique la sanción que puede ser civil o penal, desde este último punto de vista, la antijuricidad es uno de los elementos del delito.

Para tener como antijurídico una conducta es necesario una doble concurrencia que son:

- 1) La violación a una norma penal.
- 2) La ausencia de una causa de justificación .

D) Imputabilidad.

Es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el sujeto activo, que deben tenerse en el momento preciso de realizar la conducta típica y antijurídica; Es el presupuesto lógico y necesario de la culpabilidad.

La imputabilidad es el conjunto de las condiciones físicas y psíquicas, puestas por la ley, para que una persona capaz en derecho penal pueda ser considerada causa eficiente de la violación de un precepto penal. Se trata de una relación entre el hecho y su autor.

Conforme al artículo 15, fracción VII del Código Penal, será imputable aquel que tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico de su hecho, y que tenga la facultad de conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Cuando falta cualquiera de esos dos requisitos, aparecerá la imputabilidad, lo cual puede ser por minoría de edad, por trastorno mental o por sordomudez.

La idea de considerar a la imputabilidad como un presupuesto del delito se fundamenta en la circunstancia de estimarla como Francisco Pavón Vasconcelos, nos dice que la imputabilidad es: "La capacidad de entendimiento respecto a la calidad de la conducta en razón del suficiente desarrollo intelectual (tener la edad requerida por la ley) y la salud mental que

permita una correcta valoración de lo antijurídico y que haya tenido en el momento de la producción del resultado típico".¹⁹

Además es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental del autor en el momento de acto típico penal, imputar un hecho a un individuo es atribuírsele para hacerle sufrir las consecuencias esto es, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable, la culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias, directas inmediatas de la imputabilidad esto afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona. La imputabilidad " Es la capacidad del sujeto para dirigir sus actos dentro del orden jurídico haciendo posible su culpabilidad. Como presupuesto de ésta se considera que es una calidad del sujeto y no del acto, se le considera como capacidad de conducirse socialmente o capacidad para sentir la coacción psicológica que el estado ejerce mediante la pena es capacidad de obrar con discernimiento, o voluntad y capacidad por tanto ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas culpablemente."²⁰

E) Culpabilidad.

Hemos venido insistiendo que el delito de la conducta típica, antijurídica y culpable por ello, debemos analizar la culpabilidad como elemento constitutivo del delito.

¹⁹ PAVON VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano., Edit. Porrúa, S.A., México, 1990. p.198

²⁰ VILLALOBOS, Ignacio: "Derecho Penal Mexicano", Parte General. Editorial Porrúa, S.A., México, 1971. p.289

En la corriente psicologista, se le considera como el nexo que liga al sujeto con su acto, o con el resultado de su acto. Posteriormente, se entendió, a la culpabilidad como mera reprochabilidad.

En la corriente normativista, que es la recogida por el Código Penal Mexicano, la culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento diferente, adecuado a la norma.

Para afirmar la culpabilidad se deberá demostrar.

- * La conciencia de la antijuridicidad, y
- * La exigibilidad de otra conducta.

Habrá ausencia de culpabilidad cuando exista:

- * No exigibilidad de otra conducta (en los casos de estado de necesidad especulante, que es cuando el bien jurídico sacrificado, de los dos que se encuentran en conflicto, es de igual jerarquía que el salvado; por temor fundado o bis compulsiva; por encubrimiento de parientes o allegados, aborto cuando el embarazo es resultado de una violación).

- * Error de prohibición (invencible):

A)Directo.- Se piensa que la conducta no está prohibida.

B)Indirecto.- Se sabe de la prohibición de la conducta, pero se cree que se actúa al amparo de una causa de justificación que en realidad no existe. Y así la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche.

Al respecto se establece que la culpabilidad "...es el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal del autor por la conducta punible que ha cometido..."²¹ es "...el conjunto de los presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica..."²² Por lo tanto dichos presupuestos muestran a la conducta como una expresión jurídicamente desaprobada de la personalidad del autor, pero no toda conducta antijurídica de una persona está sancionada con una pena, para esto es necesario que dicha conducta sea personalmente imputable debiendo llegar ésta a la responsabilidad jurídica penal.

Siguiendo un proceso de diferencia lógica, una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica sino además culpable.

²¹ MEZGER, Edmundo: "Derecho penal", Parte General: Cárdenas Edit. México, 1985. p.189

²² PAVON VASCONCELOS,Francisco: Op. Cit. p.353

La opinión general es que el reproche que alcanza el autor por la relación existe entre el acto cometido y que justifica la aplicación del mal de la pena.

3.2 Delito De Violación.

La violencia asume muchos rostros, uno de ellos es la violación, la cual es un delito crítico de nuestro tiempo del que todas las mujeres, de cualquiera edad y condición social somos posibles víctimas; se encuentra inmerso desde tiempos remotos en las relaciones cotidianas entre hombres y mujeres. Como tal tiene implicaciones más amplias a las de la esfera sexual a través de la cual se muestra o expresa, constituyendo en última instancia el medio que el hombre emplea para desahogar sus tensiones, sentimientos de ira producto de su frustración sobre los más vulnerables, a través del uso y abuso del poder. Hoy en día, a pesar de la cifra negra con que se cuenta sobre la violación en nuestro país, se ha logrado atraer la atención del problema, para evaluarlo legal y popularmente, no tan sólo como un delito sexual que atenta en contra de la libre determinación de la mujer y que involucra, no solo a un sujeto perturbado, sino a una perspectiva más amplia que considere a la víctima como un ser integral, y a la violación como un problema que trasciende el ámbito legal y personal para interesarse en el área de la salud pública.

En tanto hecho global, la violación puede ser vista como un problema de salud pública, que requiere de atención sanitaria urgente en dos sentidos:

1.- Por las repercusiones físicas, psicológicas y sociales, dado que es un evento traumático que degrada, deshumaniza y transgrede la voluntad de la víctima, instrumento de la condición de plenitud.

2.- Por la magnitud con que se presenta en la sociedad, pues no obstante de que los datos con que se cuenta respecto a su frecuencia de aparición son parciales y poco confiables por lo poco sistematizado de una obtención, y de que no muestran realmente las estadísticas de las violaciones denunciadas, o que las víctimas muchas veces prefieren no denunciar la agresión sexual que han sufrido, por los trámites que tienen que realizar y la moral, prevaeciente en nuestro medio.

La violación como su propio concepto lo indica, es un acto de violencia, que se manifiesta en todas las sociedades como un ejercicio de la fuerza física muscular y atenta contra la debilidad femenina como individuo y contra comunidad humana en su estructura.

Muchas son las definiciones dadas que existen sobre el delito de violación en virtud de que la mayoría de los trapacistas han considerado este delito como el más importante dentro de los llamados delito sexuales, consecuentemente citaremos los siguientes:

Para Carrara el Delito de Violación es: "El conocimiento carnal sobre una persona que resiste y que se obtiene empleando la violencia verdadera o presunta".²³

"En su acepción más amplia, consiste del acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima".²⁴

Según Porte Petit, "por violación propia debemos entender, la cópula realizada en persona de cualquier sexo por medio de la bis-absoluta o de la vis-compulsiva".²⁵

La opinión de Sebastián Soler citada por Porte Petit es que "El delito de violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta".²⁶

" La imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido por medio de la coacción física o intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las instituciones penales, como en la doctrina de las legislaciones contemporáneas constituye la esencia del verdadero delito de violación".²⁷

²³ CARRERA, Francisco: "Programa del Curso Criminal". Edit. Palma, Buenos Aires. p.224.

²⁴ Carrara Francisco: Op. Cit. p.224.

²⁵ FONTAN BALESTRA, Carlos: "Delitos Sexuales". Edit. Porrúa, S.A., México, 1980. p.12

²⁶ PORTE PETIT DANDAUDAP, Celestino: "Ensayo Dogmático de Violación". Edit. Porrúa, S.A., México, 1980. p.12

²⁷ Ibid. p.11 y 12.

Enfocando esta definición desde el punto de vista legal, nuestro código en el Título lo. la define en el artículo 265. que a la letra dice: Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con persona, sea cual fuere su sexo...". Para efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción de miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. De lo anterior se desprende que estos autores así como el citado Código Penal hace referencia al "conocimiento carnal"; "acceso carnal" y "cópula", términos que son utilizados como sinónimos, agregando además que ésta sea mediante la violencia física o moral con el consentimiento viciado.

CAPITULO IV
ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION

4.1 Elementos De La Definición Del Delito De Violación.

De acuerdo con la mayoría de los autores, los elementos del delito de violación son los siguientes:

A) Copula.

Tratándose del delito la Palabra Cópula proviene del latín que significa atadura, ligamento de una cosa con otra, unión sexual. Tratándose del delito de violación, el elemento cópula debe ser tomado en su más amplia acepción, o sea, cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal normal o anormal, con eyaculación o sin ella, y en la que haya habido la introducción sexual por parte del reo, aún cuando no haya llegado a realizarse completamente.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la cópula como: ligamento o atadura de una cosa con otra.

Los Doctores Baledón Gil y Torres Torija señalan que la cópula se puede considerar como: El ayuntamiento sexual entre varón o mujer, precisamente por la vía vaginal o sea coito normal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho lo siguiente, en relación al mismo tema: "Los elementos constitutivos del delito de violación consisten en: La cópula, entendiéndose

ésta como cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella; con persona de cualquier sexo, en ausencia del consentimiento del sujeto pasivo de la infracción y con la concurrencia de la violencia física o moral, es decir, ya sea que el sujeto activo recurra a la fuerza material para anular la resistencia de la parte ofendida, "bis absoluta", que la amenace de males graves que la intimen, "bis compulsiva", logrando así realizar el ultraje".²⁸

La mayoría de los autores coinciden en considerar que existe cópula normal y cópula anormal. La normal es aquella que es ejecutada por vía vaginal y la anormal, la realizada a través del ano o de la boca, aunque no todos están de acuerdo que la cópula efectuada a través de la vía bucal (fellatio in ore) pueda constituir el delito de violación, sin embargo, a veces los autores se abstienen de clasificar a la fellatio in ore de la cópula normal o anormal sino que sólo se limitan a mencionarla.

Marcela Martínez Roaro nos define a la cópula normal como la penetración del pene en la vagina y la anormal como la introducción del pene "o de cualquier sustituto de éste" en el ano.²⁹

²⁸ FERNANDEZ PEREZ, Ramón. "Elementos Básicos de Medicina Forense", Edit. Cervantes, México, 1986., p.174.

²⁹ MARTINEZ ROARO, Marcela: Op. Cit. p.243

Ya esta autora al decir "o de cualquier sustituto de éste" está aplicando el concepto de cópula como anteriormente lo habíamos entendido, toda vez que no se está limitando a la introducción sólo del órgano viril que únicamente puede ser poseído por el hombre, sino que su concepto va mucho más adelante, pudiendo así poseer este sustituto cualquier persona sin distinción de sexo.

4.2 Sujetos.

A) Activo.

Será toda persona que violentamente realice la cópula en contra de la voluntad de otra, o se aprovecha de su incapacidad física o mental, siendo posible la participación de dos o más sujetos.

Para determinar al Sujeto Activo presentaremos las siguientes posturas al respecto:

*La que sólo considera al hombre como sujeto activo.

*La que considera al hombre como a la mujer como sujeto activo, con sus dos variantes; siendo la mujer sujeto activo siempre que el pasivo sea hombre; y siendo la mujer sujeto activo sin importar si el pasivo es hombre o mujer.

González de la Vega "...creemos que en la práctica y en general el varón es el posible sujeto activo del delito, ya que la cópula se caracteriza por el típico fenómeno de introducción sexual, lo que implica necesariamente una actividad viril normal o anormal, pues sin ésta no se puede, con propiedad, decir que se ha habido copulativa conjunción carnal".³⁰

Los que sostienen la segunda postura al respecto nos dicen: "La mujer puede ser sujeto activo de violación mediante violencia física, puesto que puede lograrse la mecánica del coito respecto del hombre, venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano masculino, como puede suceder cuando se encuentre el sujeto pasivo, en virtud de la fuerza realizada, en condiciones de no poner resistencia ni de evitar la maniobra fisiológica sobre él realizada",³¹ sobre este planteamiento surge una de las variantes, en el sentido de que este autor señala que para que la mujer pueda tener la calidad de sujeto activo el acceso carnal debe ser siempre con hombre (como sujeto pasivo) y no con mujer.

Sujeto de este delito puede ser cualquiera, no sólo un hombre, sino también una mujer cuando obre en concepto de inductora o cooperadora.

³⁰ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco: Op. Cit. p.390

³¹ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino: "Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación", Edit. Porrúa, S.A.

En la Violación Instrumental será toda persona pudiendo ser está: hombre, mujer, anciano e incluso niño o niña que introduzca parcial o totalmente por vía vaginal o anal cualquier clase de objeto elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Según recientes reformas al artículo 13 del Código Penal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 10 de Enero de 1994 las cuales entraron en vigor el día 1o. de Febrero de 1994, nos indica la clasificación del sujeto activo como sigue:

Autor Material: Fracción I Los que acuerden o preparen su realización.

Autor Intelectual : Fracción IV Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro. Fracción V Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo.

Cómplices: Fracción VI Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.

B) Pasivo.

Con la exposición de las posturas mencionadas en el punto anterior se deducen las que se pueden presentar aquí, siendo la primera, aquella que sólo considera a la mujer como sujeto pasivo por las alusiones referidas con antelación, en las cuales sólo la mujer puede ser sujeto pasivo por no ser poseedora del miembro viril, y la segunda aquella que considera tanto al hombre como a la mujer como sujeto pasivo basada en el artículo multicitado, al exponer "tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo", situación que trae como consecuencia

que el sujeto pasivo puede ser tanto hombre como mujer, puesto que la ley es clara al decir: "sea cual fuere su sexo" definiendo así tanto al hombre como a la mujer, pudiendo ser estos solteros casados, de buena o mala fama. Nuestro Código Penal al hablar del delito específico de Violación en su numeral 265 y 266, contempla quiénes pueden ser sujetos pasivos del citado ilícito penal.

"Artículo 266: Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena":

Fracción I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad:

Fracción II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho"

Se denomina sujeto pasivo, a aquellos seres humanos que han sido víctimas de una agresión sexual y que pueden ser: hombres, mujeres o niños, no importando en ello su nacionalidad, raza credo que practiquen, preferencia sexual (homosexual, bisexual o heterosexual), o actividades que realicen, ama de casa, esposa, oficinista o prostituta.

C) Violencia.

La palabra violencia proviene del latín "violencia" que significa violenta o contra el natural modo de proceder.

Para poder estudiar la violencia es necesario distinguir que existen dos tipos:

C.1) Violencia Física, y

C.2) Violencia moral.

El Código Penal para el Distrito Federal, establece lo que debemos de entender por violencia física y violencia moral en su artículo 373, que la letra dice:

Artículo 373.- La violencia a las personas se distingue en física y moral.

C.1) Violencia Física.

Por violencia física (bis absoluta) se entiende el uso de la fuerza material sobre el cuerpo de una persona, es decir, que esta fuerza debe ser ejercitada sobre la misma víctima para obligarla a la realización de la cópula.

“Ya Groizard y Carrancá nos dicen que esta violencia debe ser seria y constante”,³² lo cual significa que debe ser seria porque ésta debe ser real sin que haya medio engaño. Y constante, en virtud de que debe haber una violencia desde el principio hasta el final, es decir, debe ser continuada sin que en algún momento ceda la víctima al acto de copular puesto que

³² IBID, PAG. 46-48

si lo hace se entendería que hubo consentimiento de ésta y consecuentemente el delito de violación no quedaría integrado.

Francisco González de la Vega manifiesta: "Que la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido, que anule, supere o venza su resistencia y lo obligue, contra su voluntad a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no pueda evadir".

En cuanto a la violencia física podríamos decir que el sujeto pasivo debe de resistirse a la forma de la violencia a que está siendo sujeto, por lo regular es la mujer quien siempre ha sido atacada, mediante diversas maneras, como pueden ser: golpes, quemaduras o fracturas.

C.2) Violencia Moral.

Para poder tener una idea de la violencia moral, citaremos a dos conocidos autores; Fco. González de la Vega y Enrique Cardona Arizmendi, quienes al respecto apuntan: "La violencia moral consiste en constreñimientos psicológicos, amagos de daños o amenazas, de tal naturaleza, que por el temor que causan en el ofendido o evitar males mayores le impiden resistir el ayuntamiento que en realidad no ha querido".

También se ha definido a la violencia moral como:

Coacción psicológica que se ejerce sobre la víctima para vencer su oposición a la realización de la cópula, que por lo general se traduce concretamente en amenazas de carácter condicionado; es decir, en el anuncio de un mal que se efectuará en el caso de que la víctima no cumpla una determinada condición.

Este tipo de intimidación se da frecuentemente en menores de edad, ya sea por sus propios padres o tutores; es muy difícil que esta forma de amenazas se dé en mujeres ya maduras, siempre y cuando no exista un carácter débil de éstas. La amenaza que se ejerce sobre la víctima y terceros tendría que ser factible, para que de esta forma, el sujeto pasivo acceda a la realización del acto carnal.

Cuando este delito se comete en impúberes, las lesiones serían de consecuencias graves, ya que éstos, por la minoría de edad, no alcanzan a asimilar o a comprender lo que es una relación carnal, ni su organismo se encuentra lo suficientemente desarrollado para llevar a cabo una relación sexual completa o absoluta.

D) Bien Jurídico Tutelado.

En todos los delitos se protege un bien jurídico, algunos autores han señalado que en el delito de violación es la libertad sexual de una persona, sin embargo, hay quien dice que es la libertad individual lo que se tutela en tal ilícito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dice:

"El jurídico de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra el ayuntamiento quien siempre ha sido atacada, mediante diversas maneras, como impuesto por la violencia que constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido, anulando así su resistencia violencia física, o bien, por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen o por evitar otros daños, le impiden resistir violencia moral".³³

Fontán Balestra, en relación al bien tutelado en momento, dice que:

"Es la libertad individual en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual.

Satelli y Romero, señala:

Se tutela el bien jurídico de la libertad sexual, relativamente a la inviolabilidad carnal".³⁴

³³ SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, LXIII, Séxta Epoca, Segunda Parte, p.381-382.

³⁴ PORTE PETIT, Celestino. *Op. Cit.*, p.29

El bien jurídico tutelado en nuestra legislación, es la libertad sexual, ya que el ser humano goza de libertades para tener o no tener una relación sexual. El bien jurídico tutelado es la libertad sexual, pero cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, entonces el bien protegido en este caso, de acuerdo a nuestro Código Penal vigente, será el buen desarrollo psicosexual, ya que un menor de edad como ya lo mencionamos con anterioridad, no comprende lo que es una relación sexual, u únicamente se siente lastimado, lo que puede ocasionarle un trauma psicológico, físico y orgánico, que se reflejará en su vida futura.

CAPITULO V
VICTIMOLOGIA

5.1 Definición Victimológica.

Insistiremos que el concepto de victimología depende de la definición que se maneje de víctima.

Principiamos por la etimología y el significado gramatical, para pasar a las diversas definiciones que han elaborado los victimológicos.

Hacemos algunas observaciones acerca de las definiciones jurídicas, tratando a continuación el problema de las víctimas sin crimen, para terminar exponiendo algunas dificultades y proponiendo una definición.

Víctima (Etimológica).

Víctima viene del latín *victima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina a sacrificio.

En este sentido, se hace referencia al concepto original de sacrificio, del Hebreo *Korban*, con esta palabra tiene ahora un significado más amplio, en cuanto representa al individuo que se sacrifica a sí mismo, o que es inmolado en cualquier forma.

Por ejemplo, Ernout y Millet ponen en duda esta procedencia y aluden a la posibilidad de que los Etruscos la hubiesen tomado en préstamo de alguna lengua indoeuropea y la hubiesen transmitido al latín, se refiere a las divergencias de los mismos etimologías latinos en cuanto al origen del término.

Como la víctima era sacrificada al retorno de la victoria, basan su significado en la palabra Vincere que significa Atar. Otros en cambio, la atribuyen a Viger: Ser vigoroso pues la víctima era un animal robusto y grande en comparación con la hostia, que era animal pequeño.

Sin embargo, la similitud de orígenes etimológicas es clara, pues si en latín es víctima, pasa idéntico al español para convertirse Vitima en portugués. En italiano es Vittima, en francés Vistime, y en Inglés Victime.

Actualmente, en los diversos diccionarios de diferentes lenguas consultados, encontramos múltiples significados, entre los que se destacan:

El ya mencionado, de animal destinado al sacrificio (de carácter religioso).

Por extensión, también el ser humano destinado al sacrificio.

La persona que se sacrifica voluntariamente.

El que sufre por la culpa de otros.

El que sufre por sus propias faltas.

La persona que se ofrece o expone aun grave riesgo en obsequio de otra.

El que padece daño por causa fortuita.

El que sufre por acciones destructivas o dañosas.

Persona que es engañada o defraudada.

Sujeto pasivo de un ilícito penal.

Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otros.

Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

5.2 Definición Víctima.

Como puede observarse, son múltiples las acepciones del vocablo víctima, en términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Mendelson define: Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico.

Separovic dice que "Cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima".

Para otros el sentido es más restringido, Stanciunos señala que la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarado que lo injusto no es necesariamente lo legal.

Desde el punto de vista jurídico una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos.

Así víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en si misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

5.3 Conceptos Victimológicos Básicos.

A)Victimización.

La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho púnible.

Para la reunión de Bellagio, victimización significa la expropiación o el abuso de uno o más personas por otras.

Como puede observarse, las anteriores definiciones captan lo que es el fenómeno en un sentido restringido, es decir de victimización criminal.

Las respuestas en principio, pueden ser afirmativas si es posible la autovictimización y de si es factible el ser victimizado por una conducta no criminal, no parece haber objeción válida para negar la autovictimización, así como no es posible dudar que alguien pueda ser victimizado por conductas no criminales.

Victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido.

Por victimización criminal entenderemos el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial.

Se habla de una victimización primaria, secundaria, y terciaria, aunque con interpretaciones muy diferentes, según los diversos autores, nosotros adoptamos la de Thorcen Sellin:

A)Victimización Primaria, es la dirigida contra una persona o individuo en particular.

B)Victimización Secundaria, es la que padece grupos específicos ósea una parte de la población.

C)Victimización Terciaria, dirigida contra la comunidad en general, es decir la población total.

Nosotros reconocemos una victimización directa y una indirecta.

La primera es la que va en contra de la víctima en si, es decir es la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente.

La segunda es aquella que se da como consecuencia de la primera y recae sobre las personas que tiene una relación estrecha con el agredido.

Así, por ejemplo, victimización directa es la que recae sobre el asesinado, la violada, el robado, etc. en tanto que la indirecta es la que sufre los familiares de esa víctima.

5.4 Victimidad.

Para Mendels, la victimidad es "la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general que las sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuales sean sus determinantes (criminales u otros factores)".

Es decir, que para este autor, consiste en el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas.

Los factores que provocan victimidad son : El hombre mismo, la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado, etc.

Para Fattah, la victimidad es la predisposición de unas personas a ser víctimas. La búsqueda de una victimología es de establecer si los riesgos de ser víctimas de algún crimen son igualmente repartidos en la población o bien si algunos individuos, son causa de ciertas características, son más predispuestos que otros a volverse víctimas.

El término victimidad puede contraponerse al de criminalidad, ya que, si este es el conjunto de conductas y/o sujetos antisociales que presentan en un tiempo, lugar determinado, la victimidad puede ser el total de victimizaciones dadas también dentro de un límite de expresión y temporal.

En este sentido utilizaremos el vocablo y estamos con Mendelsohn en que victimidad es un término de alcances mayores que criminalidad, ya que el criminal comete conductas antisociales en tanto que la víctima, puede:

1. Un criminal.
2. De si mismo, a causa de deficiencia o inclinación instintiva, impulso psíquico y a veces incluso a causa de una decisión inconsciente (suicidio) en que no está implicado

ningún criminal. Algunos criminales buscan víctimas de esta categoría para tener más posibilidades de éxito en sus actividades.

3. Del comportamiento antisocial sea individual, sea colectivo (partidos políticos, genocidios, crímenes de guerra).

4. De la tecnología, como resultado de un insuficiente invención.

5. De engrías no controladas , como resultado de la falta de control humano o pérdida de control (condiciones meteorológicas: lluvia, inundaciones, viento, etc.).

5.4.1. Victimario.

Victimario, del latín victimarius, en su acepción original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba las víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio.

En sentido victimológico, victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima.

Surge la duda si el victimario se identifica con el delincuente o criminal. Proponemos que no sea así, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir "victimario" sería el genero, los otros son la especie.

En la autovictimización, las cualidades de victimario y víctima se une en la misma persona, aunque la victimología observa al sujeto en su papel de víctima.

Este fenómeno, de la víctima de sí mismo es interesante y no consiste en un simple juego de palabras, las consecuencias de considerarles sujetos como víctima o victimario o covictimario saltan a la vista, e históricamente podemos observar la persecución como criminales de personas que en realidad y por lo general, son víctimas tal es el caso de la prostituta o del drogadicto.

Algunos autores utilizan "Victimizador" como sinónimo de victimario.

5.4.2. Otros Conceptos.

Victimar es hacer objeto a otro u otros de una acción victimizante, es, en última instancia, convertir a alguien en víctima. Se trata de un verbo transitivo regular (victimado, victimizado).

Se utiliza como sinónimo el vocablo "victimizar" victimizable es el sujeto capaz de ser víctima: Parecía igualmente correcto (y quizá más) hablar de victimar. Victimogeno es lo que puede producir la victimización: Más adelante haremos una revisión de los factores victimogenos.

5.5 Víctimas Sexuales.

Bajo el título de víctimas sexuales trataremos todas aquellas que son victimizadas a cualquier tipo de actividad sexual el tema, por sí amplio nos obligaría a extendernos

inusitadamente si trataremos de explicar todas las formas de victimización relacionadas con el sexo, baste recordar que para algunos autores todo delito tiene una base sexual.

Por lo anterior, nos reduciremos a aquellas conductas más frecuentes y que están reconocidas (y aún perseguidas) como antisociales, tal es el caso de la violación, estupro, raptó, los atentados al pudor, el incesto y el adulterio.

Como podemos observar, desde el punto de vista victimológico puede no haber consecuencia con las clasificaciones legales, ya que, no siempre se atenta contra la libertad sexual.

Trataremos primero a la victimización sexual como un todo, para después analizar sus tres formas más importantes: violación, estupro e incesto.

No nos detendremos en otras formas de victimización como las faltas a la moral, atentados al pudor, exhibicionismo, voyeurismo, pornografía etc...

5.5.1. Atención y tratamiento.

Los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas psicológicas y sociales, producen importantes cambios de personalidad, de conducta y de vida, y provocan una notable sobrevictimización.

Por esto la víctima debe ser atendida y tratada especialmente, y debe ponerse gran cuidado en la prevención, sobre todo en lo referente a niños.

Una adecuada información es aconsejable para las víctimas potenciales, aunque no sea suficiente, ya que deben ponerse todos los medios a la mano para evitar este tipo de victimizaciones.

Ante todo la víctima no debe sentirse rechazada, fenómeno peculiar que se presenta en otros delitos.

La sobrevictimización de la víctima principia al terminar la agresión, ya que tiene que decir la conducta a seguir: Si no denuncia, el derecho queda impune, no se dará justicia, y además se presenta la probabilidad de que el agresor, al verse intocado, se vea atentado a reincidir.

Si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pensará que el ofendido provocó su victimización, que no es totalmente inocente y que andaba buscando lo que le paso: De esto se salvan los niños pequeños, pero aún así quedan etiquetados.

Múltiples son los reportes de víctimas sexuales que son molestadas y abordadas con proposiciones deshonestas, en un fenómeno similar a la de las mujeres divorciadas.

Al denunciar, la víctima se expone a la curiosidad pública y a todas las molestias del procedimiento penal.

Hay casos en que la víctima no está en condiciones de decidir (por edad, salud, lesiones, etc.) y es llevada ante las autoridades, lo que en ocasiones será más traumatizante que la agresión sexual misma: Desde los exámenes médicos desconsiderados hasta los insolentes interrogatorios de la policía, pasando por las entrevistas de reporteros y "periodistas".

Por esto hemos de insistir de personal especializado necesariamente, de preferencia femenino, para ese tipo de asistencia, así como de instalaciones adecuadas para los exámenes y entrevistas. Para evitar la sobrevictimización debe preocuparse el mantener el caso en la mayor privacidad posible, manteniéndolos lejos de la curiosidad y el morbo.

No es justificable que estos casos (y ningún otro en que se estigmatice a la víctima) salgan a la luz pública, y mucho menos en los medios masivos de comunicación.

En gran cantidad de países se han establecido centros para la atención, auxilio y tratamiento de víctimas de delitos sexuales, principalmente en los casos de violación, estos centros han sido formados tanto por la iniciativa privada como por la administración pública.

Un punto que puede olvidarse es la asistencia (y en ocasiones tratamiento completo a la víctima) a las víctimas indirectas, pues es común que los padres, hermanos, esposo, o novio de la víctima la repudien no la comprendan y la sobrevictimicen.

También necesario contemplar el delicado problema de las consecuencias posteriores, como enfermedades venéreas o embarazos. No podemos olvidar el patético caso de la víctima que quede embarazada como resultado de violación y que, aunque la ley lo permita, las instituciones de salud se niegan a realizar el aborto.

En México se ha principiado a atender el problema de la agresión sexual, pero aún falta mucho en lo referente al personal capacitado en instalaciones adecuadas, necesarias y obligatorias.

CAPITULO VI
CLASIFICACION VICTIMOLOGICA

6.1 Clasificación Victimológica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la aportación de todo el equipo de trabajo social y reuniones de trabajo, con los supervisores para análisis de los diversos planteamientos, ha llegado a la siguiente clasificación victimológica para los delitos sexuales.

6.1.1. Víctima Inocente.

Es aquella que se caracteriza por sufrir agresión física inesperada, en la cual es sometida a una relación sexual sin su consentimiento no importando su edad y su sexo.

Considerando que este tipo de víctima inocente incluye al menor de edad impúber, aún cuando sufra agresión por alguno de sus familiares o por persona conocida, sin embargo, en el delito de incesto cuando la persona es púber no puede considerársele inocente.

6.1.2. Víctima Imprudencial.

Es aquella que en determinado momento sus actos, pensamientos y conducta no son los adecuados ante una situación determinada y es que puede implicar un hecho que le produzca daño o perjuicio, llevándole a ser víctima de una agresión sexual.

Considerando esta actitud a partir de los 12 años, ya que una persona menor de edad es víctima inocente.

6.1.3. Víctima Provocadora.

Es aquella que excita, incita o reta sexualmente al victimario, a través de palabras o acciones sin medir consecuencia de su conducta, este tipo de víctima se considera de los doce años en adelante.

6.1.4. Víctima Agresiva.

Es aquella que a través de palabras o acciones hostiles incita sexualmente al victimario, provocando la agresión sexual. En esta clasificación, por lo general existe relación victimario. Este tipo de víctima se considera de los doce años en adelante.

6.1.5. Víctima Simuladora.

Es aquella que da facilidades y oportunidades para una determinada relación sexual, habiendo interés personales de por medio, cuando se logra ésta y viéndose su reputación e interés afectados, realiza la denuncia ya sea por su propio derecho o presión familiar o con afán de venganza. En esta conducta sí existe relación víctima-victimario, se considera este tipo de víctima de los doce años en adelante; esta clasificación no pueden considerarse en los casos de incesto.

6.1.6 Víctima Falsa.

Es aquella que manifiesta haber sufrido una conducta sexual agresiva, imaginaria e

inexistente, con la finalidad de perjudicar terceros, por afán de llamar la atención, tener problemas mentales, buscar venganza contra alguien, etc., sin haber tenido en ningún momento la relación sexual. Pudiendo considerarse en cualquier edad a este tipo de víctima.

6.2 Guía Para La Aplicación Del Estudio Victimológico.

En relación al estudio victimológico, se ha creado la siguiente guía que comprende:

6.2.1. Breve historia familiar.

Relatar en forma breve y concisa la integración de la familia, relación de los padres, número de hermanos, si viven en el hogar, si algunos son finados, etc., narrar si el sujeto ha formado a su familia, como y cuando la integró, si ha procreado hijos y como han sido sus relaciones conyugales. Es muy importante relatar en forma breve y corta la integración familiar.

En lo que se refiere a la composición, anotar lo que se solicita de cada una de las columnas, nombre, parentesco, edad, estado civil, escolaridad, ocupación y salario mensual de todas las personas que viven en la misma casa.

6.2.2. Situación Económica y de Vivienda.

Anotar en forma global el ingreso familiar que señala el formato, para lograr tener una revisión económica que permita ubicar a la familia, en la clase económica correspondiente.

6.2.3. Extracción.

Anotar el medio al que la persona pertenece, ya sea rural, urbano, o semiurbano.

Numero de miembros que habitan el hogar, hacer mención exacta del total de adultos y de menores que habitan el hogar, según los incisos correspondientes.

6.2.4. Vivienda.

Anotar todos los datos que se piden incluyendo la descripción del barrio que otorga el entrevistado, anotar los vehículos que tenga la familia.

6.2.5. Diagnostico familiar.

Tratar de llegar a una conclusión respecto de la estructura, organización e integración familiar, con los datos obtenidos hasta el momento, sin tomar en consideración los problemas familiares que engendra el delito.

6.2.6. Antecedentes Sociales.

A) Escolaridad.

Anotar la edad en que inicio sus estudios, el grado escolar a que llegó o está cursando y en caso de abandono de los mismos, se mencionarán las causas.

B) Deportes.

Señalar si es aficionado o practica algún deporte y cuál y donde lo practica.

C) Diversiones.

Anotar las diversiones a que se acostumbra asistir: cine, teatro, escuchar radio, asistir a bailes, etc.

D) Religión.

Mencionar el culto que profesa y la periodicidad con que asiste al mismo.

E) Grupos a los que pertenece.

Indicar si pertenece a algún partido político, si es militante activo, o si se encuentra el algún club o asociación cultural o deportiva.

6.2.7. Antecedentes Laborales.

Anotar la edad exacta en que empezó a laborar y especificar en que actividad. Relatar los trabajos que ha desempeñado durante su vida, anotar cual fue su último trabajo que desempeñó o desempeñaba y los datos exactos que se piden al respecto, el salario, nombre y domicilio de la empresa, anotar si la misma le ha prestado apoyo ante el delito del que fue víctima.

A) Consecuencias Físicas Causadas por el Delito.

Anotar textualmente el examen expedido por el médico legista.

B) Problemas Mentales.

Investigar si ha padecido algún tipo de ataque o convulsiones, lagunas mentales, dolores de cabeza frecuentes, ya sea antes de lo ocurrido o si se presentaron después de los hechos. Vida Sexual. Interrogar si antes de la agresión ha tenido vida sexual, señalar cuándo la inició, con quién y la frecuencia de la misma, cómo fue su primera relación sexual, cómo se sintió después de esa primera relación sexual, y si algún momento ha cambiado de pareja, si es así cuántas veces ha cambiado de pareja. Si ha recibido educación sexual.

C) Antecedentes Delictivos de la Víctima como Menor.

Es importante si la víctima en algún momento de su vida ha tenido problemas con las autoridades judiciales y/o administrativas, por lo tanto deberá investigar si como menor fue sancionado por alguna autoridad o si estuvo interno en alguna institución de menores infractores de conducta antisocial.

D) Como Adulto.

Anotar si como adulto tuvo problemas judiciales y si aún por pocas horas fue detenido

alguna vez, aclarar en caso de haber estado en un reclusorio, por cuanto tiempo y por qué delito, y si fue sentenciado o si se encuentra sujeto a proceso.

6.2.8. Victimología.

A) Víctima del Hecho.

En este inciso mencionar el delito sexual del que fue víctima considerando a: la violación, estupro, abuso sexual, hostigamiento sexual, adulterio, incesto.

B) Fecha de la Agresión.

Indicar la fecha exacta en que se cometió el delito, no importa el tiempo transcurrido del mismo a la entrevista, se deberá asentar el día, mes, año, hora y lugar.

C) Fecha de Presentación.

Anotar la fecha exacta en que se presentó la víctima a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales.

D) Denunciantes.

Mencionar el nombre completo y grado de parentesco del denunciante con la víctima; En caso de que ésta se presente por su propio derecho a la Agencia, hacerlo notar.

E) Víctimario.

Anotar exactamente, los datos que se solicitan: nombre, edad, estado civil y domicilio familiar, sea directo o indirecto y si vivía en la misma casa. Aclarar cuando la víctima desconozca totalmente los datos solicitados, investigar cada uno de los sujetos activos del delito y el grado participación del mismo.

F) Relación Víctima-Victimario.

Investigar si antes del delito, la víctima tuvo relaciones amistosas, afectivas o de enemistad con él o los victimarios o son personas que nunca había visto.

Describir el tipo de relación que mantenía con los mismos, tiempo de conocerlos, la frecuencia de sus entrevistas, etc.

G) Circunstancias Previstas.

Investigar si la víctima estaba en su hogar o circulaba por alguna calle, si se encontraba en algún transporte o local comercial, señalar si él o los victimarios trataron de seducirla en alguna forma.

Describir en forma somera la manera en que se encontraba vestida y si había ingerido alcohol o algún otro tipo de drogas.

H) Versión de los Hechos.

El entrevistador deberá anotar la versión de los hechos en forma concreta.

Reacción de la víctima en el momento del hecho.

Es importante valorar si la persona entrevistada durante el transcurso de su vida, sobre todo antes del ilícito de que fue víctima, ha sido socialmente aceptada y ha desarrollado una vida normal.

Siguiendo los lineamientos anteriores deberá diagnosticarse si la familia es integrada, organizada, funcional, etc. Sin tomar en consideración las consecuencias familiares del delito.

El entrevistador estimará en base a los datos obtenidos durante la entrevista y a la clasificación previamente estructurada, el tipo de víctima de que se trate, anotando en el diagnóstico el porqué considera pertenece a tal clasificación.

En la sugerencia del tratamiento, deberá anotar al entrevistador, si la persona América un tratamiento psicológico que le ayude a enfrentar el problema sufrido, no sólo se concretará el trabajador social o psicológico a decirlo, de inmediato deberá llenar los formatos necesarios para el envío de la víctima para el tratamiento adecuado.

Anotar exactamente el día, de ser posible la hora, en que se efectuó la entrevista.

Señalar el nombre del psicólogo o en su caso trabajador social que realiza la entrevista y no sólo firma y rúbrica, sino que el nombre debe de quedar muy claro así como su adscripción.

Estimamos conveniente señalar, que este Estudio Victimológico ya casi no se aplica en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, por considerar que es una diligencia molesta para la víctima, ya que tanto la víctima como sus familiares están pasando por su momento de crisis. Consideramos que no es oportuno propiciarle a la víctima un desgaste psicológico, que traiga como consecuencia una crisis grave, ya que primero tenía que contestar al interrogatorio de la trabajadora social, narrar si así lo deseaba a la psicóloga la manera como sucedieron los hechos; y por último tenía que rendir su declaración ante la Agente del Ministerio Público, y por tal motivo sentimos que fue correcto haber eliminado esta diligencia de esas Agencias.

6.3 Efectos Psicológicos.

Debido a la deficiente atención que se le ha prestado a la víctima, no se han conocido

en su totalidad las secuelas que deja tras de sí un delito. La víctima de violación no sólo sufre daños físicos que por muy graves que sean, después de un tiempo pueden sanar, sufre daños psicológicos y sociales, mismos que cambian definitivamente su forma de vivir.

Realmente son escasos los informes acerca de los efectos psicológicos que sufre la víctima, los pocos autores que lo citan, lo hacen de una manera general y breve. A diferencia de los efectos físicos que son fáciles de comprobar por su propia naturaleza, los efectos psicológicos son difícilmente verificables, por lo cual no es posible encontrar todavía investigaciones metodológicas intachables.

En general, los estudios afirman que las víctimas del delito de violación, quedan con secuelas psicológicas como traumas, cambian sus rutinas de vida, cambian su manera de ser y padecen pesadillas recordando lo vivido.

Las mujeres que son agredidas sexualmente, se sienten inferiores, atrapadas, se toman reservadas, se sienten derrotadas y reducidas a objeto, debido a estos sentimientos, presentan daños psicológicos como, nervios migrañas, pérdida del apetito.

Es importante aclarar que los efectos psicológicos varían dependiendo de la edad de la víctima, es decir, en virtud de está psicológicamente comprobado que si la primera reacción sexual es frustrante la vida sexual de este sujeto será poco satisfactoria, además de que en adelante, su vida tendrá problemas de socialización.

Algunos autores piensan que un factor importante que provoca la prostitución, es que la mujer haya tenido experiencias traumáticas de tipo sexual en su infancia.

Una de las víctimas que requiere mayor cuidado, es la víctima del delito de violación, es por eso que el tratamiento que se le otorga a esta víctima debe ser dado por personal femenino, desde los médicos forenses, hasta los mecanógrafos, para evitar la sensación de vergüenza, el momento de practicar el examen médico o al redactar el hecho, es por eso que las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, cuentan con personal femenino.

6.4 Efectos Sociales.

A consecuencia del cambio de la conducta de la víctima del delito de violación, su relación con la sociedad se ve lógicamente alterada; la víctima se toma desconfiada e inferiorizada, la sociedad por su parte, con su reacción morbosa, hacen la vida de la víctima aún más difícil y la imposibilitan para recuperarse del daño sufrido.

La violación ha sido vista por la sociedad como un espectáculo que excita su morbo; esto es confirmable al ver el número de revistas y boletos vendidos cuando el tema se trata de una violación, debido a este morbo, que sencillamente puede manifestarse en rumores, la víctima se ve obligada hasta a cambiarse de domicilio tratando de huir de la misma sociedad que le rodea.

La violación, frente a la sociedad, lejos de producirle esa malsana actitud, debe causarle un verdadero enojo de que esto suceda...Lo que verdaderamente importa es nuestra capacidad de respuesta, de indignación....³⁵

Sin embargo, y pese a esta actitud, la sociedad está respondiendo de manera favorable, aceptando con gusto el hecho de proporcionar ayuda y apoyos especiales por parte de las autoridades, a este tipo de víctimas; aunque no se ha logrado concientizar a la totalidad de la sociedad al respecto, un pequeño sector de ésta, ya puede emitir una opinión, que es por lo general favorable.

³⁵ LIMA MALVIDO, Ma. de la luz: "Criminalidad Femenina", Edit. Porrúa, S.A., México, 1989. p.74.

CAPITULO VII

EL ASPECTO JURIDICO PENAL DE LOS EFECTOS PSICOLOGICOS EN LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION

7.1 Efectos De La Violación.

En Relación a la Víctima:

A pesar de que en nuestro país se tienen índices altos en la comisión de delitos sexuales, sobre todo en los delitos de violación, en su mayoría cometidos contra menores de edad, el campo de atención a víctimas de esta agresión esta prácticamente ausente, a pesar de la gran importancia de la existencia de centros de ayuda a la víctima. Ya que una persona golpeada, violada sexualmente necesita tener un lugar sensible y especializado a donde recurrir, en el cual exista realmente la preocupación por el bienestar de víctima, así como las condiciones y garantías para dar la clara y honesta atención psico-terapéutica legal, medica y asistencia que requiere este tipo de víctimas. ya que si llegan en estado de crisis o shock nervioso después de la violación requiere de atención psicológica inmediata, o si desea poner una denuncia penal por violación, lesiones u otro delito relacionado con la violencia que ha sufrido, necesita orientación y acompañamiento en las estancias judiciales correspondientes.³⁶

Los delitos que tutelan la libertad e inexperiencia sexual necesitan desde el momento de recibir la denuncia, un trato distinto por el personal del ministerio público, tanto como el que declara, como del médico que atiende a la víctima y de quien da fe en la inspección ocular, posteriormente canalizar con el personal capacitado exclusivamente para que le de un tratamiento psiquiátrico o psicológico a efecto de resarsarle el daño causado, esto es que recupere de una forma sus derechos de personalidad.

³⁶ ANALIS VERA, Esther, op. cit. p.39

Por lo que se considera, que la autoridad más competente para auxiliar a la víctima del delito de violación es aquella que tiene conocimiento de la primera instancia, toda vez que es la primera que tiene contacto con la víctima, después que le han pisoteado sus derechos y su libertad sexual, y es el que conoce la verdad oficial y posteriormente trata de comprender la verdad histórica en el transcurso del proceso, esta es, el ministerio público.

El tratamiento dado a la víctima de violación haría que esta aporte más elementos para demostrar la responsabilidad penal del sujeto activo y llegar así a conseguir una sentencia condenatoria, con una correcta individualización de la pena.

Como el bien jurídico tutelado en la tipificación de los delitos sexuales, son libertad e inesperienza sexual, (actualmente con la reforma podemos decir que el bien jurídico tutelado es la libertad y el normal desarrollo psicosexual) por lo que una reparación pecuniaria, no repara ni auxilia a la víctima, ni a sentirse reintegrada del daño causado.

De acuerdo con los estudiosos que se han preocupado por investigar a la víctima, nos encontramos que hay:

- A) Víctima totalmente culpable.
- B) Víctima más culpable que el criminal.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- C) Víctima tan culpable como el criminal.
- D) Víctima menos culpable que el criminal.
- E) Víctima totalmente inocente.

Por lo anteriormente expuesto en forma sucinta, podrá observarse la necesidad imperiosa del carácter legal que en binomio víctima-victimario la autoridad juzgadora como el ministerio público, debe solicitar en su momento no tan solo el examen psicofisiológico del delincuente, sino también de la víctima, para obtener una sentencia acorde a la conducta de dicho binomio, fundamentalmente a la protección de la víctima, con las medidas urgentes inmediatas o bien mediatas, sin olvidar dejar debidamente señalados los siguientes requisitos: sexo, edad, estado civil, escolaridad, ocupación, vicios, antecedentes y actitud de las víctimas.³⁷

Consideramos que en el delito de el estudio el elemento más importante es la edad del sujeto pasivo, y consideramos que el sujeto pasivo menor de doce años de edad, se encuentra en el supuesto de la víctima totalmente inocente, debido a su corta edad. En relación a la víctima de doce años, los abusos sexuales agresivos dan frecuencia a estados del pánico y a terrores nocturnos, comportamiento persistente y a ciertas formas de regresión en su desarrollo. El papel de médico consistirá en proporcionar calma y seguridad al menor.

³⁷ Idem. p. 502

Cuando la violación es realizada en contra del niño de edad escolar, las manifestaciones clínicas pueden incluir brotes súbitos de angustias, miedo, depresión, insomnio, histeria, aumentos repentinos y masivos de peso o pérdida de el mismo, súbitos fracasos escolares, etc.

Después de que el menor ha sido víctima del delito de violación, los menores precisan de mucha atención y cariño. Una breve atención en el hospital, acompañado(a) por la madre, puede dar apoyo ayudando a las lesiones tales como desgarros vaginales, así como para cumplir los trámites legales de informes médicos dentro de un ambiente que ha de proporcionar simpatía y apoyo a la víctima. Durante el reconocimiento es muy conveniente la presencia de la madre, de una hermana, o de la abuela. Una Ginecóloga amable y que explique la exploración, puede proporcionar los datos médicos legales de violación que sirven en ocasiones para la identificación del atacante. A veces, las niñas están tan dolidas y ausentes que pueden provocarse una forma de ataque similar a la violación sufrida a causa de la inexperiencia delegada por médicos y enfermeras en el cuarto. Es mucho mejor hacer las cosas y realizarlas cuando sea necesario con mucho tacto y entre rostros familiares.³⁸

Consideramos que en estos casos la familia juega un papel muy importante para que la víctima logre recuperarse. Pero; Que pasa con los menores que son violados por miembros de su familia?.

³⁸ Osorio y Nieto Augusto, *El niño maltratado*, Edit. Trillas, México 1992 . p. 126

Los episodios de abuso sexual de los menores en el seno de la familia tienen su origen en un desequilibrio funcional, revelándose confusión de roles y profunda alteración de los valores que sustentan al núcleo. Esto se manifiesta en el comportamiento de los protagonistas dentro del proceso, a través de los siguientes aspectos.

La madre de la víctima, lejos de ampararla y protegerla, como correspondería a un adecuado cumplimiento de la función materna, tolera y acepta el abuso sexual a la menor por parte del hombre. Con frecuencia, se trata de parejas extramatrimoniales y la niña(o) es de la mujer o hombre de la unión anterior. "Lo perdonaría" dicen en un caso la concubina, "Hizo demasiadas por mi y mis hijos". La madre no denuncia y acepta implícitamente la conducta de su compañero; incluso en algunos casos atribuye al menor la responsabilidad de lo sucedido y adopta ella una actitud agresiva.

La denuncia sólo la hará en situaciones críticas y necesarias después de un largo periodo de tolerancia; a menudo, se arrepiente de la acusación y para no perjudicar al hombre modifica su versión original de los hechos.

Consideramos que es precisamente en estos casos donde el estado debe proporcionar más ayuda y atención a la víctima, para lo cual sería muy recomendable que existieran centros de apoyo a víctimas de este ilícito que no tengan apoyo moral por parte de su familia.

"Las consecuencias de la violación a los menores son muy graves, no faltan reportes de experiencias sexuales. Con frecuencia por ejemplo, a las salas de emergencia de los hospitales llegan niños víctimas de ofensas sexuales donde los niños parecen sufrir las mismas graves consecuencias que sufre la mujer adulta que ha sido violada. Existen en estos casos confusión, depresión, llanto y subsecuentemente un sentimiento de vergüenza y culpabilidad, tales emociones duran algún tiempo.

El cuadro de los registros clínicos acerca de adultos que fueron anteriormente víctimas infantiles de este delito también tiende a apoyar este punto de vista. Los psicoterapeutas reportan un gran número de víctimas de sexo infantil entre sus clientes e indican que a las mujeres que han tenido tales experiencias con frecuencia sufren depresiones y tienen dificultad para relacionarse con los hombres.

Estudios sobre grupos de personas con desviaciones, también revelan que estas personas con frecuencia sufrieron experiencias de abuso sexual.

Entre los adolescentes que huyen de sus hogares aparecen también comúnmente como víctimas sexuales en su infancia. El trauma de estas experiencias no se borra fácilmente, dicen estos observadores. Las víctimas de abuso sexual con frecuencia son victimizadas doble y triplemente durante largos periodos de tiempo, una vez por el ofensor y después de nuevo por sus padres, parientes, etc.

"En cuanto las experiencias homosexuales, se puede decir que estas en muchas ocasiones son mas traumáticas para los menores, debido que la sociedad considera la homosexualidad como desviación, y por lo tanto tales experiencias mas desagradables y vergonzosas y por ello crean una reacción mas negativa."³⁹

7.2 En Relación Al Victimario.

"Estudios recientes sobre problemas referentes a la constitución, temperamento, carácter, etc.; Del victimario, han hecho ya imprescindible la aplicación de una nueva ciencia, que si bien en su etiología existe desde hace mas de cien años, es ahora con el nombre de criminología como aparece en el campo de la cultura, es la ciencia de la persona humana".⁴⁰

Los resultados que han encontrado los estudiosos de este delito en cuanto al victimario, señalan: Que la mayoría de los sujetos provienen de hogares desintegrados en donde, en algunos casos se observo la ausencia de uno o ambos padres, mientras que otros, si estuvieron estos, pero fueron poco afectivos rechazantes y agresivos, y así contribuyeron para que los sujetos tuvieran un desarrollo inadecuado de su personalidad y problemas en el área afectiva, ya que estos sujetos tienden a reprimir sus efectos y expresan su agresividad, tratando de disfrazar su complejo de inferioridad.

³⁹ Idem p. 147.

⁴⁰ Consulta sobre delitos sexuales, Comisión de Justicia, p.501

Así mismo dichos padres proporcionaron modelos de conducta negativa y agresiva, los cuales fueron introyectados por los sujetos de sus estudio, aprendiendo de esta manera a relacionarse por medio de la agresión.

Estos sujetos además, presentan dificultades en sus relaciones interpersonales, debido a que en su gran mayoría son muy agresivos y de baja escolaridad así como de un medio socioeconómico bajo, por lo cual evita involucrarse afectivamente.

También se halló que la mayoría de los sujetos presentan una inadecuada identificación psicosexual, y es posible que esta se haya originado por la falta de modelos a seguir o porque los modelos existentes no proyectaron papeles definidos creando así mucha confusión sexual. Presentan graves problemas el temor a su sexualidad, como, tendencias homosexuales y represión sexual, confusión y fusión de la sexualidad y la agresividad.

Es importante recalcar que estos individuos presentan graves faltas al controlar sus impulsos, así mismo un 50% son adictos a alguna farmacodependencia o alcohólicos.

Resulta importante mencionar que estos sujetos utilizan la sexualidad para agredir, devaluar o anular a la víctima en la violación.

Con respecto a su autoconcepto existe confusión, problemas de identificación, se sienten devaluados, inseguros, solos, angustiados, peligrosos y destructivos.

En cuanto a las características de personalidad, no es posible dar con certeza un perfil de personalidad, pero se ha observado que existen ciertas características de personalidad que se prestan en este tipo de sujetos como son: su agresividad, que devalúan a la mujer, rasgos sadomasoquistas, son inseguros, egocéntricos, inmaduros, desconfiados y algunos presentan rasgos depresivos. Así mismo se observó que se le dificulta al separar los impulsos agresivos sexuales, así como desligar lo agresivo de lo afectivo.

"El coeficiente intelectual emitido por medio de las pruebas, reporta que el cincuenta y cinco por ciento de esta población, presenta un coeficiente intelectual de término medio, el veintiocho por ciento inferior al término medio y el diecisiete por ciento se estima que son deficientes mentales".⁴¹

Otro aspecto importante es que en la mayoría de estos sujetos no existe el remordimiento por la violación cometida.

De acuerdo a la reflexión anterior concluimos diciendo que los sujetos activos de este delito proviene de hogares desintegrados, por lo que sus historias familiares resultan similares.

⁴¹ Idem p. 522

Presentan dificultad en el establecimiento y manejo de sus relaciones interpersonales, debido a su agresividad e incapacidad de brindar afecto. Problemas en torno a que su sexualidad y faltas en el control de impulsos. Además, buscan satisfacer sus impulsos agresivos y sexuales al mismo tiempo.

Consideramos que el impulso que lleva al victimario a la comisión, de este delito tiene su origen en la familia, ya sea por falta de uno de ellos o de ambos, el niño crece solo y sin cariño, por lo que tiene un desarrollo inadecuado de su personalidad y problemas para poder controlar sus impulsos, consideramos que los niños deben ser tratados con cariño, comprensión y respeto, siempre enseñándoles un comportamiento adecuado en la sociedad y así tendremos menos delincuentes y cada día una sociedad mejor.

Por lo que insistimos que la base de una conducta antisocial se encuentra en la familia, la familia juega un papel más importante en la sociedad, si las familias que la integran son malas, la sociedad es mala, es tiempo de que la familia asuma el papel que le toca desempeñar, que los padres sean responsables, cariñosos, que cuiden a sus hijos los protejan y respeten ya que de no ser así los niños se convierten en delincuentes, pues no existió en su niñez quien los corrigiera y les enseñaran un comportamiento adecuado.

Por otra parte deberían de impartirse cursos básicos de psicología en las escuelas, centros laborales, centros sociales, etc., y no solo de psicología, sino también de derechos humanos, para

que las personas se den cuenta de los suyos y al mismo tiempo aprender a respetarse unos con otros. Además debe existir una educación sexual adecuada.

También se encontraron dentro de este grupo de personas que estos fueron víctimas de violación en su infancia, y como nunca se les dio un tratamiento psicológico adecuado no pudieron superar ese trauma y por consiguiente, algunos tienden a hacer lo mismo que se hizo con ellos, es por lo que insistimos, en que, toda persona víctima de este delito debe recibir un tratamiento psicológico adecuado para así tener como resultado una reparación del daño causado, con mucha más razón si se trata de niños que tiene toda una vida por delante, para lo cual es necesario que el estado proporcione dicha atención, pues no es justo que por no tener los medios económicos necesarios o bien por que los padres de la víctima no conozcan las consecuencias que pueden ocasionarse con la comisión de este delito, los menores vivan con trauma y sin poder llevar una vida normal o bien se vuelvan homosexuales pues en la etapa de la niñez no se esta preparado para tener una relación sexual.

7.3 En Relación A La Sociedad.

La sociedad a demandado desde hace muchos años, centros específicos de atención a personas violadas, albergues de protección contra este tipo de delitos, así como instancias jurídicas y programas específicos de seguridad pública en esta materia

Por otra parte se ha recalcado que la violencia de que son víctimas principalmente la mujer y los menores de edad, debe ser considerado como problemática social y cultural, que reclama la vigente necesidad de tomar medidas competentes para su atención, no es una problemática individual o psicológica.

El delito de violación es un grave problema de salud pública, dadas las dimensiones de su frecuencia y las consecuencias de destrucción física, emocional y social de la víctima a corto, mediano y largo plazo.

Los delitos sexuales tutelan la libertad, la inexperiencia, la seguridad, la correcta formación, la inmadurez de juicio en lo sexual, el normal desarrollo psicosexual.

El análisis de estas conductas y su relación, causal desde una perspectiva global, nos permite percibir las como diferentes expresiones de una relación de poder y subordinación, sustentado en la costumbre que permite que estos delitos lo realicen sujetos que tienen poder de género, edad, de plenitud o de autoridad sobre sujetos en posición de inferioridad por ser mujer, niño, anciano o minusválido, en situación de opresión que los minoriza e impide puedan defenderse temporal o permanentemente".⁴²

⁴² Consulta sobre delitos sexuales, op. cit. p.481

Si bien, no importa el sexo del sujeto pasivo para que se tipifique el ilícito, la realidad de nuestro contexto sociocultural, pone en evidencia que el mayor número de víctimas son mujeres y menores de edad.

La demanda de atención a casos de violación hacia toda persona, es de proporciones que rebasan por mucho los recursos que el Estado proporciona para resolverlos. Las acciones que ejercen los grupos de apoyo resultan insuficientes, por lo que se busca disponer de opciones que amplíen este tipo de esfuerzos. Los problemas que las víctimas de este ilícito enfrentan al gestionar sus demandas, tienen que ver con el descrédito y la poca valía que la sociedad concede a este tipo de agresiones.

Pretendiendo aprovechar mejor los recursos disponibles, tanto del lado de las diferentes comunidades como de las instituciones públicas y buscando una participación por parte de la ciudadanía, de modo que sus esfuerzos puedan tener la fuerza de la representatividad legal y de la agresión libre y oportuna.

Como se ha podido observar a lo largo de este tema, la violencia es un fenómeno de innumerables consecuencias por lo que es imprescindible la búsqueda de soluciones, no sólo por parte de los profesionales, sino de, la sociedad entera, ya que es un problema que nos involucra a todos.

El delincuente sexual ha sido considerado siempre como un emergente de un núcleo familiar y social enfermo, y producto resultante de las múltiples interacciones que tuvo, con su medio y con otros individuos, siendo éstos a su vez factores determinantes del desarrollo de su personalidad y de su conducta posterior, también es de considerarse como factor predisponente de su conducta sexual agresiva, la hipótesis de que muchos de estos infractores estuvieron expuestos a condiciones similar de agresión sexual durante alguna etapa de su infancia, esta es una variable que debe ser considerada para el estudio de la conducta sexual desviada y que es un dato de mucho valor en nuestro análisis.

"Es un hecho que nuestra conducta sexual es en parte aprendida y resultado de la adquisición de pautas conductuales adquiridas dentro de una sociedad determinada, esto sin dejar de considerar los factores biológicos y genéticos innatos y el estudio del contexto socio-cultural, en el que se encuentra inmenso el delincuente desde su infancia, factores como la depravación social, las carencias afectivas, el maltrato infantil y las experiencias traumáticas a que se estuvieron expuestos, conforman una personalidad social y desadaptada, y alteran de modo significativo el mundo emotivo y psíquico de quien sufre el daño, no es extraño que posteriormente reproduzca estas pautas conductuales agresivas, en una búsqueda inconsciente de mantener un equilibrio de su "yo" interno, como su realidad de este modo puede evitar la desintegración total de su personalidad".⁴³

⁴³ Idem, p.527.

El delincuente sexual debe ser considerado desde el punto de vista biopsico-sexual, para su adecuado tratamiento a nivel terapéutico y social, como un enfoque más humanista y más comprometido con la vocación de servicio y ayuda.

El agresor sexual es un enfermo psicossomático y su enfermedad existe, por una falsa visión de la realidad, por un exceso de tensión social, por una diversidad de costumbres mal fundamentadas y que además, a todo lo anterior se le suma diversos factores de la personalidad misma del individuo que dan como consciencia, la personalidad que la sociedad marca con el dedo y que es la que conocemos con el nombre de violador.

7.4 En Relación A La Familia De La Víctima.

Nos damos cuenta, que por encima del derecho positivo están las leyes no escritas de la costumbre, en su mayor expresión de totalitarismo a partir del ámbito familiar y que se extiende a cada uno de los espacios en que se desenvuelve el ser humano, imponiéndole normas de conducta que solo se aplican por cuestión de género o dependencia.

La situación difícil, primero es con la familia, en donde la mayoría de las veces no comprende a la víctima y la del victimario (cuando ésta existe). Los familiares acusan a la víctima, la agreden, la amenazan, la sobornan y la familia de la víctima entra en conflicto con dichos personajes.

En consecuencia, la primera orientación debe ser dada a los padres y hermanos de la víctima para que así mismo la ayuden a salir adelante confirmando sus principios de moralidad, para que dicho agente pasivo no sufra Merma en su integridad personal y moral, haciéndose ver en ella no fue culpable. Esto se debe efectuar mediante terapias familiares, debido a que, así como la víctima, pues es el primer núcleo en donde se le da aceptación o rechazo a ésta y por eso es muy importante la orientación familiar. Además se debe orientar a la familia del menor para que éste sea atendido por un psicólogo durante algún tiempo, para que logre una recuperación total y lleve una vida normal.

En caso de que el menor violado haya sido agredido por un miembro de la familia y no tenga el apoyo de ésta, el Estado debe preocuparse por que dicho menor reciba el tratamiento psicológico adecuado pues creemos que la reparación del daño es una necesidad que exige una solución rápida.

7.5 En Relación A La Legislación.

Ante tanta evidente y anormal demanda de atención a las víctimas de violencia y violación, es responsabilidad del Estado asegurar el bienestar ciudadano, ya que ha sido la sociedad civil y el movimiento feminista, quienes principalmente han hecho frente a este fenómeno.

Dicha problemática social requiere un enfoque integral de las medidas a tomar, dentro de las cuales el Estado, debe estructurar un programa nacional de atención a víctimas de violencia violación, por medio del cual, se crean legalmente y a nivel nacional centros específicos y especializados de apoyo integral a víctimas de violación sexual, entre los ejes fundamentales.

Bajo esta necesidad, la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas, el DIF y los propios centros de apoyo integral, se deben coordinar para realizar una gama de acciones preventivas, de apoyo, orientación, asesoría, promoción de programas educativos de investigación, colaboración y auxilio a autoridades penales médicas y asistenciales, impulso de convenios de colaboración y el desarrollo y ejecución de programas de atención y comunitarios en torno a la violencia sexual.

En el delito de violación las víctimas no sufren daño material, ya que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, pudiéndose lesionar su tranquilidad e incluso su integridad corporal o su vida. Y al obligar a la víctima, física o moralmente a copular con quien no es su voluntad, sufre una alteración psicopatológica que afecta a la personalidad del sujeto pasivo y que por lo tanto, necesita un tratamiento especial desde el momento en que pone en conocimiento del hecho delictivo a las autoridades, durante todo el procedimiento, pudiendo abarcar el tratamiento hasta la excarcelación del inculpa-

Con el fin de evitar la sobre victimización que comienza después de la agresión a la víctima, y que es aún más dolorosa que la propia agresión, el Estado debe comprometerse a legislar sobre la reparación del daño, que en su totalidad es más severo en el aspecto psicológico, por tal motivo, como lo hemos venido tratando, debe crear condiciones propicias y confortables instalaciones, adecuadas para los exámenes médico legales y entrevistas; además de personales altamente capacitado en este ilícito.

Debe existir además un ambiente de confiabilidad que permita al ofendido contribuir plenamente al esclarecimiento de los hechos. El Estado en cumplimiento de sus deberes, tiene la obligación de colocar a la víctima en un plano de recuperación mayor que la del victimario, para reincorporar al menor a un ambiente de normalidad, ofreciéndole todas las oportunidades para un desarrollo digno, a través de un tratamiento adecuado para su regreso a la normalidad en un noventa y cinco por ciento.

"Las cifras estadísticas aun en incremento, hacen necesario que se adopten, medidas más concretas para la resolución de este problema. Se requiere de la participación de los diferentes sectores, como son el educativo, el sector salud y aquellos encargados de la seguridad pública y social; Es un asunto prioritario que compete a todos, y es necesario un cambio de dirección en el manejo institucional que ha dado al agresor hasta este momento, ello se puede ver reflejado en la

gran cantidad de casos de reincidencia por el mismo tipo de delito".⁴⁴

Es necesario que las autoridades competentes tomen consciencia de que existir, dentro del sistema educativo mexicano, un pequeño espacio donde se imparta la materia de educación sexual, donde los primeros niveles y esta sea difundida por los medios nocivos de comunicación. Esto es una opción real para eliminar la represión por obtener información verídica sobre el sexo y se eliminaría poco a poco la agresión sexual hacia las personas pero sobre todo se protegería más a los menores, ya que tienen muy poco conocimiento hacia la materia, de la indudable cimentación de una moral que no existe como tal.

7.6 En Relación A La Psicología Y A La Medicina.

La violencia es una de las características de las sociedades modernas que se agudiza cuando existen crisis económicas que generan diversos problemas sociales.

Podemos enmarcar a la violencia sexual como dentro de un continuo que va desde las agresiones verbales de contenido sexual, el hostigamiento, hasta su extremo más grave, la violación. La violación es la forma más evidente y brutal de violencia sexual y está tiene más que

⁴⁴ Comisión de Justicia, foro de consulta, p.528.

ver con la violencia y la agresión que con la sexualidad. Desde el punto de vista psicológico hay violación "cuando se tiene actividad sexual, sin el consentimiento de la otra persona, utilizando la cohesión, amenazas o el uso de la fuerza". (Kilpetrich 1983).

Los tratamientos psicológicos utilizados en la ayuda a personas violadas son: Estrategias psicoanalíticas, terapias de intervención en crisis y terapias conductuales.

En México existe un programa sistemático de atención para personas violadas con una orientación cognitiva conductual, con buenos resultados, conocida como programa de Intervención y Apoyo para personas Violadas (PIAV) donde se ofrece servicio integral médico-psicológico y legal.

La rehabilitación de las víctimas no depende exclusivamente del apoyo terapéutico profesional, sino del apoyo solidario y comprensivo de las personas cercanas ala víctima.

El problema de la violación a menores es grave, el treinta y nueve por ciento de las víctimas de violación son menores de doce años. Es un delito que ocasiona numeroso problemas sociales, psicológicos y familiares en los infantes.

Es de desearse que el trato dado a una persona violada, se ofrezca con sensibilidad y capacidad de comprensión para ayudarla a superar el trauma en que se encuentra.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

Del estudio realizado sobre el Delito de Violación, se desprende que la pena impuesta al sujeto activo de dicho ilícito siempre fue la más severa; es decir, con la muerte, y la cual evoluciono en función de la costumbre y la moral de cada época.

SEGUNDA.-

Los padres de la víctima (niña o niño principalmente), juegan un papel de suma importancia en la comisión de este tipo de violación; ya que en algunos casos son ellos los principales culpables de que sus menores hijos se convierten en posibles víctimas debido al abandono de ellos hacia sus hijos.

TERCERA.-

Los síntomas delatores de la victimización en general, se presentan más evidentes cuando las víctimas de violación se acercan a la edad adulta cuando esta no ha sido tratada psicológicamente.

CUARTA.-

El Ministerio Público es el acusador del Estado cuya aparición en el panorama de enjuiciamiento se constituye en México a través de la querrela, denuncia o acusación, como requisito inicial para proceder en materia penal. Así mismo es un organismo mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado de la sociedad, Encomendándosele, la guarda del orden jurídico al tener que velar por el cumplimiento del derecho vigente para hacer valer la representación penal.

El principal de la institución del Ministerio Público en nuestro país, es la de avocarse a la investigación de los delitos, a la comprobación del cuerpo del delito y a la presunta responsabilidad, dando como resultado el ejercicio de la acción penal.

QUINTA.-

A través del Ministerio Público, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encarga de investigar los delitos que le competen, con el auxilio de la Policía Judicial y de Servicios Parciales. Para ello recopila las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hayan intervenido, estas diligencias forman parte de la averiguación previa.

La actividad investigadora realizada por el Agente del Ministerio Público sobre la averiguación previa, puede traer como consecuencia las siguientes determinaciones:

La consignación en ejercicio de la acción penal; la resolución del no ejercicio de la acción penal o determinación de archivo o de reserva.

SEXTA.-

La averiguación previa es el conjunto de actividades que realiza el Agente del Ministerio Público dentro de su facultad investigadora, con la finalidad de buscar las pruebas que comprueben el cuerpo del delito, y por otro lado también comprobar la presunta responsabilidad de quién su piensa realizó o participó en la comisión del delito para así una vez satisfechos los anteriores requisitos, estar en aptitud de ejercitar acción penal ante los tribunales, para que resuelvan sobre el caso concreto; o en caso contrario, abstenerse de ejercitar dicha acción.

Es obligación del Ministerio Público hacer del conocimiento a las personas involucradas en la averiguación previa de los beneficiarios que la ley otorga.

SEPTIMA.-

El delito sexual de violación que analizamos es uno de los de mayor gravedad; esto en virtud de que se atenta contra uno de los más importantes derechos que posee cualquier ser humano, siendo éste el de elegir libremente con quién realizar actos de índole sexual. Así entenderemos por violación, la cópula que se realiza sobre personas de cualquier sexo, impuesta ésta por medio de la violencia física o moral.

OCTAVA.-

La violación deja en la víctima inocente efectos psicológicos y sociales que requieren de atención especial para hacer subsanados.

NOVENA.-

Las principales causas generadoras del delito de violación son: la falta de información sexual desde la niñez, la falta de satisfactores que reafirmen la sexualidad de los individuos, la insatisfacción sexual en el matrimonio, esto aunado al alcoholismo y adicción a estupefacientes.

DECIMA.-

En cuanto a la prevención del delito de violación, proponemos las siguientes medidas: Se estructure un servicio permanente de capacitación, sensibilización e información sobre el fenómeno social de la violencia y violación, se apoye la formación de grupos de lucha contra

la violencia y la agresión sexual, se impulse la creación de un órgano de consulta especializado con personas altamente calificadas y con conocimientos suficientes sobre la problemática específica de la mujer y la violencia sexual. Fomentar el conocimiento de la sexualidad humana impartida por especialistas y de acuerdo a la edad y sexo del educando. La enseñanza de esta materia se vinculará a los valores éticos y morales que conlleva su ejercicio.

DECIMA PRIMERA.-

Existen distintos tipos de víctimas, dependiendo del papel asumido por esta para la concentración del delito y por lo tanto, no todas las víctimas del delito de violación son ideales o inocentes, la víctima del delito multicitado es frecuentemente una niña o adolescente; rara vez se trata de mujeres adultas o de varones; el victimario no es un sujeto que escoge al azar a su víctima sino que es un amigo o familiar de ésta. la violación pocas veces ocurre en las calles o camiones, en la mayoría de los casos se realiza en una casa habitación.

DECIMA SEGUNDA.-

La sociedad y el Estado han tomado conciencia del problema y proporcionan ayuda a la víctima que tal vez pueda calificarse de raquítica, pero significa que por fin se ha volteado la mirada hacia la víctima con la creación del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas del Delito de Violación.

BIBLIOGRAFIA

Adato Ibarra, Victoria y García Ramírez, Sergio. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano". Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

Avila Rodríguez, Mario. "Atlas de Medicina Forense", Editorial Trillas, México 1984.

Carrara, Francisco. "Programa del Curso de Derecho Criminal". Cuarta Edición. Editorial Palma, Buenos Aires, Argentina, 1985.

Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

Colin Sanchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1986.

Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Tercera Edición. Tomo II, Parte Especial, Vol. II. Editorial Booch. Barcelona, España, 1975.

García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

Mendoza Durán, José. "El Delito de Violación". Cuarta Edición. Colección Nereo. Barcelona, España 1984.

Moreno, Antonio de. "Curso de Derecho Penal Mexicano parte Especial de Delitos en Particular". Cuarta Edición. Editorial Jus. México, 1944.

Pavón Vasconcelos, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Décimo Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1990.

Porrúa Pérez, Francisco. "Teoría del Estado". Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1979.

Porte Petit, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

Porte Petit, Celestino. "Ensayo Dogmático del Delito de Violación", Editorial Porrúa, S.A., México 1985.

Ramírez, Santiago. "El Mexicano psicología de sus motivaciones". Quinta Edición. Editorial Grijalvo. México, 1977.

Zafaroni, Eugenio Raúl. "Manual de Derecho Penal". Primera Reimpresión. Editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor. México 1991.

García Ramírez, Sergio. "Derecho Procesal Penal". Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.a., México 1983.

Gonzalez Blanco, Alberto. "Delitos Sexuales en la Doctrina y el Derecho Positivo Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México 1974.

Gonzalez De La Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

Diccionario Enciclopédico Salvat, Tomo 7, Editorial Salvat, México 1978.

Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa Calpe, Madrid España 1980.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México 1991.

Jimenez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano", Tomo III, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.

Jiménez, Joaquín. "La Víctima en la Administración de Justicia". Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

Martinez Roaro, Marcela. "Delitos Sexuales", Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

LEGISLACION

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición Porrúa, S.A., México 1994.

*Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Sista, S.A. México 1994.

*Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista, S.A. México, 1994.

*Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.

PUBLICACIONES

* Diario Oficial de la Federación, 3 de Enero de 1988.

* Diario Oficial de la Federación, 21 de Enero de 1991.

*Seminario Judicial de la Federación